# LA FUNDACIÓN DE LA CAPILLA DE SAN CAYETANO EN POTES

**José María Bulnes Pérez-Carral**[1]
**Antonio Linares-Güemes**

Quien haya paseado por la Villa de Potes habrá atravesado el puente de San Cayetano, sobre el río Quiviesa. Desde este puente se avista la capilla de San Cayetano, antigua de más de trescientos años; forma parte de la casona de los Bustamante-Prellezo, es por tanto propiedad privada. El 7 de Agosto, Potes celebra la festividad de San Cayetano, un sacerdote que dedicó su vida a ayudar a los pobres y a los enfermos, beatificado por el papa Urbano VIII y canonizado por Clemente X en 1671.

*Ilustración 1: San Cayetano, a la izquierda de la imagen*

1.- Todos los documentos de esta investigación provienen del archivo de D. Ramón Jusué Bajo, puestos a disposición de ASCAGEN. Como lebaniego de origen, agradezco a mis compañeros Maite Sanchez de Gurtubay y Joaquín Polo haberme puesto sobre la pista de ellos.

*Ilustraciones 2 y 3: Dos perspectivas de la capilla y del Puente de San Cayetano. Fotos crédito del difunto Eusebio Bustamante*

La investigación que traemos aquí detalla los documentos fundacionales de San Cayetano, en 1707, por D. Francisco Antonio de Prellezo y La Canal, y su esposa Dña. María de Noriega y Escandón. La tapa del documento fundacional dice literalmente así:

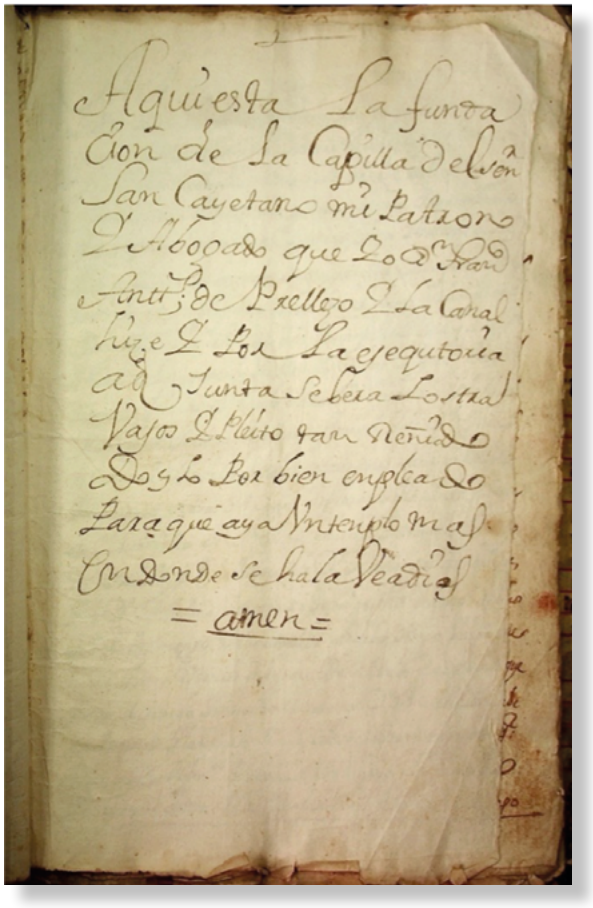

***Aqui esta la fundacion***
***de la Capilla del***
***señ San Cayetano***
***mi Patrono y Abogado***
***que yo Dn Frano Antto;***
***de Prellezo y la Canal***
***hize y por la ejequtoria***
***adjunta se vera los travajos***
***y Pleito tan reñido doylo***
***por bien enpleado***
***para que aya un tenplo mas***
***en donde se alave a Dios***

**= *amen* =**

La capilla sigue siendo un referente histórico-cultural de la Villa de Potes. Su conservación y el respeto por su legado son un tributo a los valores y la cultura de una época que, aunque distante, sigue viva en la memoria colectiva.

Además de detallar el nacimiento de la capilla, todos los documentos que transcribimos aquí son exponentes de nuestra etnografía lebaniega: cultural, social, personal, onomástica, toponímica, lexical, descripción de la dotación de propiedades, vecindades de los terrenos, ropaje descrito, utensilios, herramientas, unidades monetarias y de medida, valoración económica de los bienes.

Hemos ordenado esta investigación de la siguiente manera: en primer lugar, aportamos un anclaje desde los datos genealógicos de que disponemos sobre los artífices de la capilla, tan precisos como los documentos históricos nos lo permiten; vienen en segundo lugar las disposiciones y estatutos de la fundación; en tercer lugar detallamos los bienes dotacionales de la fundación, es decir, los activos con que la fundación contaba en sus inicios para cumplir su propósito; luego transcribimos el testamento de Dña. Ana Maria Cabeza, su fundadora; en el quinto epígrafe presentamos el inventario de bienes de la fundadora; y finalmente, damos cuenta de la tasación y de la enajenación de bienes inventariados para nutrir la propia fundación.

Las transcripciones de los documentos son lo más fieles posibles a los manuscritos. Para facilitar la lectura y pedagogía del contenido, hemos incorporado tildes y puntuaciones.

*Ilustración 4: Perspectiva del río Quiviesa, con San Cayetano a su izquierda. Foto crédito del difunto Eusebio Bustamante.*

## GENEALOGÍA DE LOS ARTÍFICES DE SAN CAYETANO

Como vamos a detallar a lo largo de la investigación, los artífices de San Cayetano son los siguientes:

- Está la disposición testamentaria y el legado de bienes de Dª Ana María Cabeza Encinas y la Canal, fallecida en Potes el 27 de octubre de 1707[2].
- Está la aportación de bienes, que se agregan a los anteriores, que hacen D. Antonio de Prellezo y Floranes y Dña. Ana de la Canal Verdeja, vecinos de Potes.
- También está la agregación de bienes que hacen D. Román González de Noriega y Dña. Catalina de Escandón, vecinos de Pimiango, concejo de Rivadedeva, en el Principado de Asturias.
- Finalmente, está la voluntad de ejecución material por parte de D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, y de su esposa Dña. María de Noriega y Escandón, hijo e hija de los anteriores.

Buena parte de estos artífices de San Cayetano llevan apellidos de lebaniegos principales, gente local ilustre, como decían antaño. Hemos investigado las raíces de esos apellidos, hasta donde nos ha sido posible.

### LAS RAICES DE LA CASA DE FLORANES EN SANTIBÁÑEZ

El 16 de Octubre de 1591 testó Juan Hernández de Floranes, el viejo, vecino de Floranes, hijo mayor de García Hernández de Floranes. Juan vinculó sus bienes, y dejó por herederos a sus dos hermanos: Diego vivía en Paredes de Nava (Palencia), donde falleció, y Pedro vivía en San Martín de Valdeiglesias (Madrid), donde falleció. Sebastián García de Baró, nieto de García de Floranes, pleiteó[3] contra el doctor Fernando Rubín de Celis y Floranes, yerno de Diego Hernández de Floranes, por el vínculo que había fundado su tío. La sentencia de 1613 otorga el vínculo a Sebastián García de Baró.

En 1697 tiene lugar otro pleito[4] por la pertenencia de la casa de Floranes, esta vez entre Domingo Gómez de Abandames Posada Rubín de Celis y Cantoral, y Francisco Antonio de Prellezo García de Baró y Floranes, ambos son nietos de los precedentes pleiteantes. En verdad, este segundo pleito destapa un apaño que había hecho Domingo Gómez de Abándames, que trató de inmiscuirse en el padrón de la nobleza del concejo de Santibáñez, con la cobertura de su primo,

2.- Archivo Diocesano de Santander: Libro de finados de Potes.

3.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Ejecutoria del pleito litigado por Sebastián de Baro, vecino de Potes (Cantabria), con el doctor Rubín de Floranes, el monasterio de Santo Toribio de Liébana, orden de San Benito, de Potes (Cantabria), María Gómez y otros consortes, de la misma vecindad,* ES.47186. ARCHV //REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 2128,23. El pleito se inicia en 1607 y la sentencia definitiva es de 1613.

4.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Pleito de Antonio de Prellezo y Floranes, señor de la casa de Floranes, vecino de Potes (Cantabria)*, ES.47186. ARCHV // SALA DE HIJOSDALGO, CAJA 1057,4.

entonces corregidor de Potes, postulando de esta manera a la casa de Floranes, legitimando su candidatura desde un pseudo solar[5] que dicho Domingo había montado en Santibáñez. En el pleito se probó que Domingo no era natural de Santibáñez, ni tampoco su padre, ni su abuelo. Domingo era de Valmeo. La osadía le costó cara.

**Generación 0 para 1:** García Hernández de Floranes, natural de Santibáñez:

Primer matrimonio, con (ignoramos): Juan, el viejo; Diego; Pedro.

Segundo matrimonio, con (ignoramos): Torivio; Catalina.

******

**Generación 1 para 2:** Catalina de Floranes.

******

**Generación 2 para 3:** Sebastián García de Baró y Floranes, mayor de la casa de Floranes & Torivia: Rafael (1623); Petronila (1627); María.

**LAS RAICES DE LA CASA DE LA CANAL EN LEBEÑA**

Los datos más antiguos que disponemos sobre la casa de la Canal en Lebeña es que la fundó D. Pedro Gómez de la Canal y Dña. Francisca Enriquez de Otero, su mujer. El investigador Mateo Escagedo Salmón[6], en su libro 3, hace referencia a esta rama, indicando que D. Pedro testó en 1608. Dejaron cinco hijos: Alonso, Pedro, Diego, María y Catalina.

En 1617, fallece en el hospital del Amor de Dios, de Sevilla, Torivio Diaz de Arce, hijo de Alonso Díaz de Arce y de María Gómez de la Canal. Torivio nombra testador a su primo Alonso, y deja estipulado en su testamento que se distribuyan los bienes provenientes de su madre entre sus parientes pobres de Lebeña. La herencia termina en pleito[7] entre tres partes:

- Los hermanos Pedro y Diego Gómez de la Canal, en su condición de menores y de pobres, pleitean a través de sus curadores.
- Su hermana Catalina, esposa de Juan del Arenal menor en días, pleitea bajo la curatela de su suegro, Julián del Arenal, mayor en días.

5.- Según Francisco Antonio de Prellezo, la casa Floranes estaba ubicada en un pequeño saliente, en el paraje denominado El Campo de la Torre, en el barrio de Floranes. Sin embargo, Domingo Gómez de Abándames ubicaba el solar de Floranes en una huerta y casa suya, alegando que en el suelo de ella estaba el escudo de armas de los Floranes, cuando en verdad se trataba del escudo de la casa y familia de La Lama.
6.- Escagedo Salmón (Mateo): *Solares Montañeses*, tomo 3, (Páginas 117 y 118).
7.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Ejecutoria del pleito litigado por Pedro y Diego Gómez de la Canal, hermanos, con Pedro González de Linares y María Gutiérrez de Celis, y Julián del Arenal, curador de Catalina Gómez de la Canal, vecinos de Potes (Cantabria) y del concejo de Lebeña (Cantabria), sobre los bienes y herencia de Toribio Díaz de Arce*, REGISTRO DE EJECUTORIAS, CAJA 2465,51.

- Su prima María, hija de Juan Gómez de la Canal, difunto, y Marina[8] Gutiérrez de Celis, pleitea bajo la curatela de su abuelo materno, Francisco Gutiérrez de Celis.

Los datos genealógicos que presentamos provienen de Escagedo Salmón, también de las pruebas de genealogía presentadas sobre el capitán Domingo Gómez de la Canal y Vélez de las Cuevas, pretendiente a Caballero de la Orden de Calatrava[9], y del expediente a Caballero de Alcántara de Francisco Gonzalez de Verdeja.

**Generación 0 para 1:** Pedro Gómez de la Canal, fundador de la casa de la Canal en Lebeña, testó en 1608 & Francisca Enriquez de Otero, viven en Otero: **Alonso**; Pedro; Diego; María; Catalina.

******

**Generación 1 para 2:** Alonso Gómez de la Canal y Enriquez de Otero, bautizado en Lebeña el 20 de Mayo de 1588[10] & Andrea Enriquez de Terán Cisneros, natural de Potes, casan en Potes el 16 de Octubre de 1604: **Francisco Antonio** (1606); Mariana; **Alonso** (1613); Juana (1617); María; Diego, clérigo.

******

**Generación 2 para 3:** Francisco Antonio de la Canal Enríquez, fue teniente de corregidor de Potes & María de Bulnes Cosío: Antonia (1626); Juana (1628); **Sebastián** (1636); María (1638); Catalina (1642); Francisco (1644).

******

**Generación 3 para 4:** Alonso Gómez de la Canal Enriquez, bautizado en Lebeña el 19 de febrero de 1613 & Tomasa Vélez de las Cuevas y González de Verdeja[11], natural de Potes: Domingo, bautizado en Santa María de Lebeña, el 10 de febrero de 1658, capitán, pretendiente a Caballero de la Orden de Calatrava, residente en México.

******

**Generación 4 para 5: Sebastián de la Canal Enríquez y Bulnes & Mariana González de Verdeja y Cosío**; sus hijos son bautizados en Potes: **Ana** (1655); María (1657); Francisca (1659); Antonio (1661).

8.- Marina (o también Mariana) enviudó y casó en segundas nupcias con Pedro González de Linares, natural de Potes.

9.- Archivo Histórico Nacional: *Domingo de la Canal y Vélez de las Cuevas Enríquez de Terán,* OM-CABALLEROS_CALATRAVA, Exp.418, año 1708.

10.- El dato está recogido de la prueba de genealogía de su nieto Domingo. Sin embargo, somos conscientes de que el año de nacimiento de sus hijos no encaja con su propia fecha de bautismo.

11.- Tomasa es hija de Jacinto Vélez de las Cuevas y Catalina González de Verdeja, natural de Vendejo. Los testigos para las pruebas de genealogía de su nieto Domingo declaran que Catalina era hija de Bartolomé González de Verdeja, señor de la casa de Verdeja, pero en verdad es el segundón ya que el señor y mayor fue su hermano Alonso.

## LAS RAICES DE LA CASA DE VERDEJA EN VENDEJO

La casa de Verdeja, en el concejo de Vendejo, municipio de Pesaguero, fue fundada por Francisco González de Verdeja, y la heredó su hijo mayor Alonso, que emparentó con una descendiente de la casa de Cosío en Mata de Hoz.

**Generación 0 para 1:** Francisco González de Verdeja & desconocida: **Alonso;** Bartolomé; Juan.

******

**Generación 1 para 2:** Alonso González de Verdeja y Linares[12], heredero del vínculo que fundó su padre[13] & Mariana Sánchez de Cosío Junco, nacida en Mata de Hoz[14], el 24 septiembre de 1572: **Vicente;** Miguel, cura y Comisario del Santo Oficio; Bernabé; María; Lucía; Mariana; Casilda.

******

**Generación 2 para 3: Vicente González de Verdeja y Cosío,** mayor de la casa de Verdeja en Vendejo, regidor por el estado de hijosdalgo de Cervera de Pisuerga, teniente y guarda mayor de la Real Dehesa de Zacatena, en Daimiel, teniente de gobernador de Daimiel:

Primer matrimonio, con Juana de Porras, tuvieron una hija que fue monja: Juana de Porras.

Segundo matrimonio, con Francisca de Hoyos y Fernández de la Guerra[15], viuda, vecina de Sierra de Ibio, actual municipio de Mazcuerras: Francisca; Francisco (1629); José; Antonio; **Mariana;** Inés.

## LAS RAICES DE LOS CABEZA ENCINAS

Los datos que tenemos sobre los Cabeza Encinas son al menos una generación posterior a los demás.

**Generación 1 para 2:** Cristóbal Gómez Cabeza de Encinas y Linares, vecino de Lon, abuelo de Dña. Ana María:

12.-Archivo Histórico Nacional: *Expediente de Francisco de Verdeja Hoyos Cosío y Fernández de la Guerra, pretendiente a la Orden de caballeros de Alcántara,* OM-CABALLEROS_ALCANTARA, Exp.1604, año 1657. El investigador Carlos Argüeso Seco, en su artículo publicado en el número 32 de esta revista, describe ampliamente el linaje de la casa de los Cosío en Mata de Hoz, Merindad de Campoo.
13.- Francisco González de Verdeja.
14.- Hija de D. Hernán Sánchez de Cosío, señor y mayor de la casa de Cosío en Mata de Hoz, y de Dña. Mencía Junco.
15.- Sobrina del Secretario Francisco de Hoyos, Caballero de la Orden de Calatrava; prima de Antonio de Hoyos, hijo del anterior, Caballero de la Orden de Santiago; hermana del religioso Juan de Hoyos Guerra, Caballero de la Orden de Alcántara; tía de Juan Gayón de Hoyos, Caballero de la Orden de Alcántara.

Primer matrimonio, con María Sánchez de Bulnes, casan y viven en el concejo de Lon, municipio de Camaleño, donde hemos identificado dos hijos: Juan (1615); **Fernando** (1622).

Segundo matrimonio, con Andrea Enríquez de Terán, casan en Lon, el 26 de Febrero de 1631[16].

******

**Generación 2 para 3: Fernando Cabeza Encinas y Linares Sánchez de Bulnes** & Mariana de la Canal Enríquez. Casan y viven en Potes: Cristóbal (1639); Raimundo (1641); Ana (1642), fundadora de la capilla.

**LAS RAICES DE LOS PRELLEZO**

Este es el apellido sobre el que más dificultades hemos encontrado para tener información fiable sobre los ascendientes de los fundadores.

**Generación 0 para 1:** Antonio de Prellezo & María García de Baró y Floranes: Domingo; **Francisco Antonio**; Jacinto (1649).

******

**Generación 1 para 2:** Francisco Antonio de Prellezo García de Baró y Floranes, nacido en Potes, fue alcalde de Potes por el estado de los hijosdalgo, fallece en Potes en 1728 & Ana de la Canal Enríquez y Verdeja, fallece en 1727, señores y poseedores de los vínculos, mayorazgo y casas solariegas de Floranes y la Canal: **Francisco Antonio.**

******

**Generación 2 para 3:** Román González de Noriega & Catalina de Escandón y Noriega, naturales de Pimiango: **María.**

******

**Generación 3 para 4: Francisco Antonio de Prellezo y la Canal,** nace en Potes en 1679, donde fallece en 1729 & **María González de Noriega y Escandón,** nace en Pimiango, fallece en Potes en 1744: Cayetano Antonio, José Cayetano, María Ana.

******

**Generación 4 para 5:** Cayetano Antonio de Prellezo y la Canal Noriega, nace en Potes en 1707, donde fallece en 1772 & Josefa Antonia González de Noriega y Noriega, natural de Pimiango, fallece en Potes en 1796: Francisco Antonio (1730), Ignacio y Gertrudis.

16.- Tuvieron como testigos a D. Íñigo Enríquez, corregidor de la Villa de Potes, D. Matías de Baró y D. Francisco López de Lamadrid, vecinos de Potes. Libros parroquiales de Santa Eugenia de Lon.

******

**Generación 5 para 6:** Francisco Antonio de Prellezo y Noriega, fallece en Potes en 1790 & María Francisca Fernández de Isla y Noriega, fallece en Potes en 1796: María Ana; Cayetana; Ignacia; José; María.

## LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN Y OBRA PÍA

Como toda institución que se precia, la fundación nace para cumplir el propósito de su mandataria, lo cual conlleva respetar una serie de disposiciones para que la ayuden a perdurar.

*En el nombre de Dios Todopoderoso y de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero; a cuya honra y gloria, y de Maria Santísima Nuestra Señora de la Soledad, intercesora nuestra Madre purísima, de nuestro amantísimo Jesús, y del glorioso San Cayetano; y San Antonio Abad, mis patronos y abogados, se hace y dedica esta fundación y obra pía para que perpetuamente sea alabado y glorificado, una y mil veces, el mismo Dios; y beneficiadas las benditas ánimas del purgatorio.*

*Sea notorio como yo, D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, vecino de esta villa de Potes, hijo legítimo de D. Antonio de Prellezo y Floranes, y de Dª. Ana de la Canal Verdeja, señores y poseedores de los vínculos, Mayorazgo y Casas Solariegas de Floranes y la Canal; estando en compañía de Dª. Maria de Noriega y Escandón, mi esposa y mujer, hija legitima de D. Román González de Noriega y de Dª. Catalina de Escandón y Noriega, mis suegros, vecinos del lugar de Pimiango, Valle de Ribadedeva.*

*Otorgo y digo,*

*Que por mí mismo, usando del poder y facultad que se me dio, que tengo aceptado, y de nuevo acepto, por Dª. Ana Maria Cabeza Encinas y la Canal, mi tía, en su testamento que pasó por testimonio de Francisco de Caviedes, escribano del número y audiencia de esta villa y su provincia; el cual se otorgó el día veinticinco de agosto de mil setecientos siete, dejándome facultad libre como de él consta para fundar una Capilla y Obra Pía, y poner misas y encargos a mi voluntad. Y de él usando, según por él se previene, y como testamentario que fui de dicha Dª. Ana Maria Cabeza, hice diferentes diligencias ante el Señor Provisor.*

*Y habiéndose conocido que dicha difunta no dejaba bienes que de ellos pudiese salir congrua*[17] *suficiente para el Capellán que de él lo fuese, según resulta del inventario y aprecio de bienes que hizo y solo tener de renta setecientos sesenta reales.*

*Y de súplica insinué a los dichos D. Antonio de Prellezo y a Dª. Antonia de la Canal, mis padres, y a D. Román González de Noriega, mi suegro, que sacado del principal de dichos bienes ochenta ducados, que por razón de piso se habían de pagar a la Iglesia*

17.- Según la RAE: renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular.

*parroquial con más diferentes gastos y ornamentos, se quedaba en tan corto importe que no se lograba la intención de dicha difunta de que hubiese Capellán, quienes con su acostumbrada piedad por el bien de las ánimas añadieron a dicha obra pía los bienes que abajo van expresados, con la calidad y condición que se cumpliesen todos los encargos en la Capilla que por mi orden se hizo en suelo mío propio, habiendo precedido antes la licencia del Ilustrísimo Señor D. Manuel Pérez Araciel, y de su discreto Provisor, en […] de haberme obligado a dicha fábrica ponerla ornamento y pagar el piso, dejando indemnes los bienes de dicha difunta.*

*Y mandó dicho Señor Provisor espiritualizar los bienes agregados y que en dicha nueva Capilla se dijesen las misas y cumpliesen los encargos de ella, y de todos derechos usando es mi voluntad que se observen y guarden los capítulos siguientes:*

*Ítem declaro que se cumplan y observen los llamamientos hechos por dicha Dª. Ana María, mi tía, que son: primer Capellán a D. Domingo de Prellezo y la Canal, mi hermano, hijo legítimo de los dichos mis padres quien actualmente está sirviendo a nuestro Rey y señor D. Felipe Quinto, que Dios guarde. Y en segundo […]do a D. Juan Antonio Cabeza, y Capellán interino a D. Diego de la Canal Enríquez, mi primo, beneficiado de dicha Villa. A falta de todos, al Licenciado D. Vicente de Monasterio Linares y la Canal, mi primo. Con la claridad que si dichos D. Domingo y D. Juan Antonio no siguiesen el estado eclesiástico lo sea en propiedad el dicho D. Diego de la Canal. Y después de estos llamamientos le queda la libertad de nombrar a dicho patrono a quien le pareciere.*

*Ítem que después de mis días sea patrono el señor que fuese de dicha casa de la Canal que esta sita en esta dicha Villa, para que presente dicha capilla y obra pía en quien eligiere, sin que se le pueda obligar más que a lo que fuere de su voluntad, sin que ninguno pueda hacer dicho nombramiento. Y estando en menoridad, el curador que de dicho patrono fuese. Y a falta de varón la hembra que sucediere en dicho vínculo y en ningún tiempo se pueda segregar dicho patronato del dicho vínculo pues así se previene en el testamento de dicha difunta, dejando la libertad al patrono, como va dicho, de presentar la dicha Capilla en quien fuere su voluntad, aunque no sea pariente.*

*Ítem que al Capellán que fuere no se le pueda obligar a la asistencia personal menos que él de su voluntad lo quiera hacer tal que por otra persona le queda la libertad de cumplir los encargos y juntamente pueda gozar cualesquiera rentas eclesiásticas, pero sea visto que obligó por sí o por otra persona a que sin dar lugar a omisión alguna haga cumplir o cumpla las misas que abajo irán expresadas.*

*Ítem que antes que al dicho Capellán se le entregue ningún efecto de los de dicha Capilla, dé fianza a volverlos en la misma conformidad que se los entregaron, obligándose a la satisfacción de los daños. Y cuando lo recibe dicho patrono, dé cuenta al señor Provisor para que se lo haga cumplir, teniendo obligación dicho Capellán, luego que tome la posesión, a ganar despacho para apear dichos bienes procurando el aumento de ellos, que no haya disminución alguna.*

*Ítem que cualquiera persona que tuviere devoción de agregar más efectos a esta dicha Capilla lo pueda hacer con la condición de que queden sujetos a las cláusulas de esta fundación. Que él solo se quede la nómina de misas, precediendo ante todas cosas el beneplácito y licencia de su señoría Ilustrísima que entonces fuese.*

*Ítem que en dicha Capilla, nuevamente fabricada, haya dos llaves en la puerta principal de ella, la una en poder del patrono y la otra la tenga el Capellán para que entre a decir misa cuando le pareciere.*

*Ítem que perpetuamente y para siempre jamás se diga una misa rezada todos los días festivos y de precepto en la ermita que he fabricado delante de dicha casa y solar de la Canal, la cual hice con licencia que dicho señor Provisor se sirvió de darme, atento a utilidad de aumento de misas y bien de la Iglesia, por haber pagado ochenta ducados de piso al mayordomo de ella, de que tengo carta de pago, y se le cargó en cuentas el año de mil setecientos y ocho, y haber fabricado la ermita a mi costa y ornamentado […] que hicieron mis padres y suegro en la escritura que otorgaron el día veinte de abril de mil setecientos y ocho por testimonio de dicho Francisco de Caviedes.*

*Ítem que además de las de arriba, se digan dos misas perpetuamente, la una el día de San Cayetano, por la intención de los dichos D. Antonio y Dª. Ana, mis padres, y la otra por la de los dichos D. Román y Dª. Catalina, mis suegros. Y después que sea Dios servido de llevarlos de esta presente vida a la otra, por sus ánimas y las de sus obligaciones junto con las demás que les correspondiese según el caudal que han agregado, todas las cuales misas haga decir o diga el Capellán que fuese en dicha Capilla para bien de las ánimas de la difunta, y de las que se hallan en el Purgatorio, para que sean aliviadas en las penas que están padeciendo, por medio del infinito precio de la Misa. Y encargo al Capellán que fuese, no se olvide de mí, encomendándome a Dios, pues he trabajado lo posible por el bien de dicha Obra Pía, ya que por ser hijo de familias no había tenido más que agregar que la fábrica de dicha Capilla.*

*Ítem que dicho patrono la pueda presentar en cualquier persona con tal que esté ordenado de prima tonsura*[18]*, aunque no tenga ocho años, haciendo cumplir las misas en la dicha Capilla, y el residuo de la renta lo goce para ayuda de sus estudios. Y estando vaca dicha Capilla, el patrono busque quien diga dichas misas, pagándolas de la misma renta de ella, y le encargo que la tenga con aquel adorno y decencia que se debe a los templos de Dios.*

*Ítem es mi voluntad que si llegare el tiempo de agregar algunos bienes, por alguna persona que se dedique al servicio de las benditas ánimas, solo pueda imponer hasta el número de tres misas cada semana, contando las que yo dejo encargadas para que al Capellán le queden días desocupados para encomendar a Dios sus obligaciones.*

*Ítem que el Capellán de dicha Capilla, y el poseedor de dicha Casa de la Canal, Patrono de ella, perpetuamente se porten en unión y concordia que deben, procurando dicho Capellán decir las Misas en tiempo oportuno y en que cómodamente el Señor de dicha Casa y demás de ella, puedan oír las misas para que encomienden a Dios el ánima de la difunta y de los demás de quienes va hecha mención sobre que les encargo la conciencia.*

*Ítem que todas las condiciones referidas en esta fundación se observen y guarden inviolablemente, precediendo la aprobación que pido y suplico a dichos Ilustrísimo Señor*

18.- Según la RAE, la tonsura es sinónimo de rapadura, rapamiento o afeitado. La *prima tonsura* es el rito católico que consiste en rapar o afeitar el pelo para preparar a un fiel a recibir una orden menor.

*o su discreto Provisor se sirvan de dar, para que aprobándola y confirmándola tenga el debido cumplimiento la voluntad y ultima disposición de dicha Dª. Ana Maria Cabeza, y la de dichos mis padres y suegros en cuya virtud y usando de la facultad y poder que tengo, otorgo dicha fundación con todas las fuerzas y firmezas necesarias, que aunque no vayan expresadas las dé por insertas y como más bien pueda y deba valer, ante el presente Notario Público y testigos en la Villa de Potes a veinte y seis días del mes de Julio de este año de mil setecientos y ocho, siendo testigos D. Gabriel Gutiérrez de Colombres, D. Antonio Gutiérrez de Colombres y Noriega, su hijo, residentes en esta dicha Villa y vecinos del lugar de Pimiango, valle de Ribadedeva, el Licenciado D. Joseph de Molleda y D. Francisco de Caviedes vecinos de esta dicha Villa. Y el otorgante a quien yo el Notario doy fe y conozco lo firmó = D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal = Jacinto de Colmenares*

*Este es un tanto, de todos los autos obrados por el señor D. Lorenzo de Corces Mier como Juez nombrado por el Ordinario de León para inventariar, almonedar y liquidar el importe del valor y renta de los bienes de Dª. Ana Maria Cabeza, los cuales dejó afectos a una Capilla, y por patrono al Señor y Mayor de la Casa de la Canal.*

*Pasaron por testimonio como Notario de D. Francisco de Caviedes según todo de dicho tanto consta.*

## LOS BIENES DOTACIONALES DE LA FUNDACIÓN

La fundación nace con una dotación de bienes provenientes del testamento de Dña. Ana María Cabeza. Como se indica en sus estatutos, los padres y suegro de D. Francisco Antonio de Prellezo completaron dicha dotación con bienes suyos que aportaron.

Lo primero declaro que todos los bienes que dejó dicha Dª. Ana María Cabeza, mi tía, y los que agregaron los dichos D. Antonio Prellezo y Dª. Ana de la Canal, mis padres, y D. Román González de Noriega, mi suegro, sean de dicha Capilla para que los goce y posea el Capellán que de ella fuese y para que en todo tiempo, con la claridad que se debe, estén sin enajenar

### BIENES PROVENIENTES DE DÑA. ANA MARÍA CABEZA

Los bienes provenientes están también expresados en su testamento

*Se los expresó con sus linderos en la manera siguiente.*

***CASA***

*Una casa en esta dicha Villa, que es en la que vivía la dicha difunta, linda de un lado con casa de D. Pedro de la Riega, y del otro de D. Francisco de la Canal Cosío, y de arriba con Calle Pública, junto con un huerto que con dicha casa linda, y con el río.*

***TIERRAS***

*Ítem una tierra en do dicen la Muela, término de esta Villa y Valmeo, linda de abajo con tierra de D. Juan de Colmenares, y de arriba con herederos del Licenciado D. Domin-*

*go de Bedoya, vecino que fue de la ciudad de León, y de un lado con tierra de Alonso González, vecino de dicho lugar de Valmeo, sembradura de trece heminas de pan cada año.*

*Ítem otra tierra en Albanes, debajo del camino que llaman la Penilla, que linda de arriba con el camino de Concejo, y de abajo con el río, y de un lado con Catalina de Señas, sembradura de una hemina de trigo cada año.*

*Otra tierra en dicho sitio de Albanes, arriba del camino, linda de abajo con tierra de la iglesia de esta Villa, y de arriba ejido[19] del Concejo, y de un lado tierra de D. Diego de la Canal Enríquez[20], la cual lleva de sembradura siete heminas de trigo cada año.*

*Más otra tierra en Campañana, término del Concejo de San Sebastián, linda de abajo con herederos de D. Marcos de Corces, y de un lado con D. Francisco de la Canal Cosío, vecino de esta Villa, y de otro lado con Juan Sánchez de Agüeros, vecino de Llayo, sembradura de dos heminas de trigo cada año.*

*Mas otra tierra en dicho sitio, junto a la referida, linda de abajo con tierra de la Capilla de la Concepción de esta Villa, y de un lado con dicho Juan Sánchez de Agüeros, y del otro con Pedro Sánchez de Molleda, vecino de esta Villa, sembradura de otras dos heminas de trigo cada año.*

*Ítem una viña do dicen la Cubilla del gato, linda de arriba con Camino Real, y de abajo con el rio, y de un lado viña del Solar del Convento de Santo Toribio, es para dar tres cargas de uvas.*

*Ítem otra viña en la riega de Llano, bajo el camino, linda de arriba con dicho camino, y de abajo con el rio, y de un lado ejido de concejo, y del otro con dicho D. Diego de la Canal, es para dar cuatro cargas y media de uvas.*

*Otra haza de viña en do dicen la riega de Valcayo, linda de abajo con D. Antonio de Prellezo, y del otro con D. Juan de Colmenares, digo de un lado, es para dar medio cesto de uvas.*

*Ítem otra viña en el hoyo de la Coterilla, linda de arriba con viña de Víctor de la Riva, y de abajo con la riega, y de un lado con el dicho D. Antonio de Prellezo, es para dar dos cargas de uvas.*

*Más otra viña en do dicen Arabedes, linda de un lado con viña de D. Juan de Lamadrid, y del otro viña de la Capilla del Espíritu Santo, es para dar cesto y medio de uvas.*

*Más otra viña en el portillo de Campañana, linda de arriba con el camino que va a Rases, y de abajo y de un lado con dicho D. Francisco de la Canal, y de otro lado con D. Jose Vélez de las Cuevas, es para dar un cesto de uvas.*

*Más otra viña en el Travieso de Rases, linda de arriba con el sendero que va a Rases, y de abajo con dicho D. Francisco de la Canal, y de un lado con D. Francisco de Rábago, y del otro con D. Manuel de Bulnes, es para dar seis cargas de uvas.*

19.- El ejido del concejo suele referirse a las tierras y prados comunales del concejo.
20.- Clérigo, Maestrescuela de Badajoz, según Mateo Escagedo.

*Ítem otra viña en Valmenor, linda de arriba con la Sierra, y de un lado con dicho D. José Vélez, y del otro con herederos de D. Matías de Mier, es para dar cinco cargas de uvas.*

*Más otra viña en el pago de Pesquero, termino de Frama, linda de arriba viña de dicho D. Antonio de Prellezo, y de abajo con D. Antonio de Noriega, vecino de dicho Concejo de Frama, y de un lado con Pedro Alonso de Mogrovejo, vecino de Santibañez, y del otro viña de la Capilla del Espíritu Santo, es para dar una carga de uvas.*

*Ítem un prado en do dicen Ullances, término de Colio, linda de un lado con dicho D. Francisco de la Canal, y del otro prado de la Capilla del Espíritu Santo, y de abajo prado de herederos de Francisco del Cueto vecino de Viñón, palmiento*[21] *de carro y medio de yerba.*

*Más otra haza de prado en Valdeflor, linda con prado de la iglesia de esta villa y de Pedro Diez de Mogrovejo vecino de él, palmiento de tres mostelas*[22].

*Ítem en el lugar de Barrio una tierra en mi cavada de abajo, término de dicho lugar, linda de arriba con Antonio de la Cuesta sembradura de una hemina de trigo.*

*Ítem otra tierra en mi cavada de arriba, que linda por abajo con dicho Antonio de la Cuesta, sembradura de dos heminas […].*

*Ítem doscientos quince reales en la tierra de los Hoyos, que linda de arriba con Domingo Pariente.*

*Ítem un huerto en dicho lugar de Barrio, linda con ejido de concejo.*

*Más ciento veintiún reales en una casa en dicho lugar de Barrio, que linda con casa de Martin de la Cuesta.*

*Ítem una casa en el lugar de Lon, y barrio que llaman del Hoyo, linda de un lado con casa de Toribio Pérez de Camaleño, y de arriba y otro lado de D. Francisco de Monasterio.*

*Ítem una viña do dicen Solapeña en el pago*[23] *de Ambredo, linda de arriba viña de dicho D. Francisco Monasterio, y de abajo de Domingo Gómez de Palacio, y de un lado la riega, y del otro la Peña, que es para dar seis cargas de uvas, la cual viña esta sita en dicho lugar de Lon junto con los demás bienes que abajo van expresados.*

*Más otra viña en dicho pago que llaman la Redonda, linda de abajo y por los lados con viña de Juan Gómez de Linares, y de arriba con herederos de Juan Blanco, vecino de Brez, es para dar dos cargas y media de uvas de buena calidad.*

*Más otra viña en dicho pago de Ambredo que llaman el Valle, sita do dicen las Paredejas, linda de un lado con viña de D. Francisco Gómez de Palacio y del otro con viña de Toribio de Sebrango, vecino de Mogrovejo, y de arriba con Francisco Alonso de Encinas,*

21.- Según la RAE, el palmiento es la acción de medir, delimitar o establecer las dimensiones de un solar o tierra. El texto deja entender que se trata, más bien, del resultado de tal medición.
22.- Según la RAE, haz o gavilla.
23.- Según la RAE, el pago describe un lugar donde hay viñas.

*vecino de Tanarrio, y de abajo con Andrés de Cires, vecino de Brez, que es para dar dos cargas de uvas.*

*Ítem otra haza de viña en dicho sitio, linda de arriba de un lado con dicho Francisco Gómez de Palacio, y de abajo con Pedro de Sebrango, vecino de Mogrovejo, es para dar medio cesto de uvas.*

*Más otra viña en dicho pago y término que llaman la Haza larga, linda de un lado con dicho Francisco Gómez de Palacio, y del otro con Domingo Gómez de Palacio, y también por abajo y por arriba con Pedro de Llaves, vecino de Mogrovejo, es para dar tres cestos de uvas.*

*Otra viña en dicho término, que llaman Miralrio, linda de un lado viña de D. Francisco de Mier, y del otro con Andrés Cabeza, y de arriba con dicho Francisco de Mier, y por abajo el río, es para dar una carga de uvas.*

*Ítem otra viña en do dicen el Escalero, linda de abajo con viña de Juan Gómez de Palacio, y de arriba con herederos de D. Francisco Sánchez de Monasterio, cura que fue de dicho lugar de Lon, dará un cesto de uvas.*

*Ítem una tierra en Tejedo, linda de arriba con tierra de Juan Gómez de Linares, y de abajo con Francisco de Mier, y de un lado con la riega, y del otro el ejido del concejo, sembradura de tres cuartos de trigo a medios años.*

*Más otra tierra en dicho sitio y término que llaman la Friera, linda de abajo con dicho D. Francisco de Monasterio, y de arriba con herederos de dicho cura de Lon, sembradura de medio cuarto de trigo a medios años.*

*Ítem otra tierra do dicen el Hoyo de Baró, termino de dicho concejo, linda de arriba con dicho Juan Gómez de Linares, y de abajo con Santiago del Hoyo, vecino de dicho concejo de Baró, y de un lado con Domingo Gómez de Palacio, y del otro con el arroyo, sembradura de una hemina de trigo a medios años.*

*Más otra tierra en dicho sitio, linda de arriba tierra de herederos de Juan Díaz de Mogrovejo, y de un lado de herederos de Lorenzo Gómez Guerra, vecinos de Baró, y de abajo con Juan Gómez de Palacio, y de otro lado con el arroyo, sembradura de medio cuarto de trigo cada año.*

*Ítem otra tierra en la Vega, linda de arriba y abajo con camino y ejido de concejo, y de un lado con dicho D. Francisco de Monasterio y del otro también con ejido, sembradura de una fanega de trigo a medios años.*

*Más otra haza de tierra en do dicen Taranillo, linda de arriba con herederos de dicho cura de Lon, y de abajo con dicho Francisco de Mier, y de un lado con Francisco del Hoyo Corral, vecino de Baró, y del otro con herederos de dicho cura, sembradura de hemina y media de trigo a medios años.*

*Otra tierra en la ribera, linda de un lado con Santos Gómez de Palacio, y del otro con el arroyo, y de arriba y abajo con camino y cañada de concejo, es sembradura de una fanega de trigo a medios años.*

*Ítem otra tierra en Barnes, linda de los lados con ejidos del concejo, y de arriba con D. Francisco de Monasterio, y de abajo con dicho Francisco de Mier, sembradura de medio cuarto de trigo de medios años.*

*Mas otra tierra en el Cuesto de la Rivera, linda de arriba con Florián de la Fuente y también de un lado, y de otro lado con Francisco Domingo sembradura de hemina y media de cebada a medios años.*

*Más otra tierra en Robilla, linda de un lado y por arriba con ejidos del concejo, y por abajo y otro lado con Bartolomé Alonso, sembradura de un cuarto de trigo a medios años.*

*Ítem otra tierra en la Maderada de Abajo, linda de arriba y de un lado con ejidos del concejo, y de otro lado con dicho Francisco Monasterio, sembradura de tres heminas de cebada a medios años.*

*Otra tierra en Bastamanin, linda de arriba y de abajo y por un lado con ejidos del concejo, y por otro lado con Alonso de Colio, vecino de Mogrovejo, es de sembradura de medio cuarto de cebada a medios años.*

*Otra tierra en Pedralada, linda de arriba y de los lados con ejidos del concejo y de abajo con D. Francisco Gómez de Palacio, sembradura de un cuarto de cebada a medios años.*

*Ítem un prado en Biesca, linda de un lado con ejido del concejo, y del otro con D. Francisco Monasterio, y de arriba con D. Francisco de Noriega, comisario y cura que fue de Baró, y de abajo con Juan Gómez de Palacio, palmiento de un carro de yerba a medios años.*

*Más otro prado en Hondón de Pancedo, linda de arriba con herederos de Francisco Sánchez de Monasterio y de abajo y un lado con Juan Gómez de Palacio, y por otro lado con cañada del concejo, palmiento de medio carro de yerba a medios años.*

*Otro prado do dicen Pancedo, linda de abajo y un lado con dicho Juan Gómez de Palacio y por arriba con Cristóbal Cabeza, y del otro lado con el arroyo, palmiento de medio carro de yerba a medios años.*

*Más otro prado que solía ser tierra en la Maderada de arriba, linda de un lado con Domingo Gómez de Palacio, y del otro con ejido del concejo, y de arriba con herederos de Cristóbal Obeso, vecino que fue de Brez, palmiento de medio carro de yerba a medios años.*

*Más otro prado que solía ser tierra en la Maderada, digo un prado en la fuente de Llanedo, linda de arriba con camino del concejo, y por abajo con Florián de la Fuente, y del otro con Pedro García vecino de Baró, palmiento de tres coloños de yerba cada año.*

*Mas otro prado en Raposinos, linda de arriba con dicho Juan Gómez de Palacio, y de abajo prado de la Capellanía que fundó D. Juan de Bedoya, y de un lado con Juan Alonso de Encinas, vecino de Baró, palmiento de medio carro de yerba cada año.*

*Más otro prado en Santa Olaja que llaman la hoja de la ermita, linda de arriba con Pedro de Mier y de abajo con Cristóbal Cabeza, y de un lado ejido del concejo, palmiento de un carro de yerba.*

*Ítem otro prado en Pradillo, linda de arriba con herederos de Dª. Francisca de Baró vecina que fue de esta Villa y con Pedro de Mier, y de abajo con ejido del concejo, y de un lado prado de la Capellanía que fundo D. Francisco de Noriega, y de otro lado prado de dicho Juan Gómez de Palacio, palmiento de un carro de yerba cada año.*

*Más otro prado en Quintana de arriba, linda por un lado con la riega que baja de la fuente, por los demás lados ejidos del concejo, palmiento de medio carro de yerba cada año.*

***CENSOS***

*Ítem un censo que tenía dicha difunta en su favor contra Andrés Cabeza, vecino de Lon, de veinte ducados de principal, que pasó por testimonio de Francisco de Celis, escribano del número de esta Villa, en diez de mayo del año pasado de mil seiscientos y noventa y nueve.*

*Más otro censo contra José de Salceda y su mujer, vecinos del concejo de la Vega, de otros veinte ducados de principal, que pasó ante dicho Francisco de Celis, en dos de noviembre de mil seiscientos noventa y tres.*

*Más otro censo contra Agustín de Mayor, vecino de dicho concejo de la Vega, de treinta ducados, que pasó ante dicho Francisco de Celis, en nueve de febrero de mil seiscientos noventa y nueve. Y los réditos, manda dicha difunta en su testamento, que el patrono los distribuirá en ornamento o refacción de la casa, atendiendo a lo más preciso, y todos los demás bienes dejó en su quieta y pacifica posesión para que el Capellán que fuese los usufructuase junto con los demás que pareciesen ser suyos.*

**BIENES AGREGADOS POR LOS PADRES Y SUEGROS DE D. FRANCISCO ANTONIO DE PRELLEZO Y LA CANAL**

Además de los bienes aportados por Dña. Ana María Cabeza, están los bienes agregados por D. Antonio de Prellezo y Dña. Ana de la Canal, padres del testamentario y artífice de la fundación, y los bienes aportados por D. Román González de Noriega, su suegro.

********

*Primeramente, una viña do dice Mesa sin Pan, término del concejo de Frama, linda de arriba con la Sierra de […] de Pesquero, y de abajo viña de D. Pedro de la Canal, vecino de Baró, y de un lado viñas de D. Francisco de la Canal Cosío y de D. Diego de la Guerra, y de otro lado con dicho D. Diego y la remanga con Cristóbal de Obeso, vecino de esta dicha Villa es para dar doce carga de uvas.*

*Más otra viña en dicho sitio y término de Mesa sin Pan, que llaman la de la Ancina, linda de arriba viña de Pedro de Colmenares, y de abajo con Camino Real que va a Frama, y de un lado viña de Catalina de Señas y de Vicente de Rábago, y del otro con dicho D. Francisco de la Canal Cosío, vecinos todos de esta dicha Villa, es para dar tres cargas de uvas.*

*Más otra viña en dicho término que llaman la Orca de Pesquero, linda de arriba con la sierra, y de abajo viña de D. Juan de Lamadrid, y de un lado herederos de D. Marcos de Corces, y del otro viña de la Iglesia de esta dicha Villa, es para dar cuatro cargas de uvas.*

*Y más otra viña en el Hoyo de la Coterilla, linda de arriba viña de Víctor de la Riva, y de abajo con la riega, y de un lado viña de dicha Capilla, y del otro lado con Pedro de Soberón, vecino de Colio, es para dar tres cargas de uvas.*

*Ítem un censo que dicho D. Román González de Noriega tiene contra el concejo y vecinos del lugar de Prío, Valle de Val de San Vicente, de trescientos ducados de principal, que compró dicho D. Román a Dª. Toribia de Lamadrid Barreda, viuda de D. Juan Ruiz de Lamadrid, vecinos del lugar de Labarces, que la venta pasó ante Francisco Díaz de Molleda y el censo ante Francisco de Escandón, escribanos reales y vecinos de dicho Valle de Val de San Vicente.*

*Todos los cuales dichos bienes y efectos van deslindados y declarados según en la forma que los dejó dicha difunta.*

## EL TESTAMENTO DE DÑA. ANA MARÍA CABEZA

Copia del testamento de Dª. Ana Maria Cabeza, fundadora de la Capellanía de San Cayetano de la casa de la Canal.

*En cumplimiento del auto que va por cabeza de este inventario, yo el Notario copié a continuación del testamento debajo de cuya disposición murió Dª. Ana Maria Cabeza, vecina de esta Villa, que otorgó por mi testimonio como escribano de su número y audiencia, cuyo tenor a la letra es como se sigue.*

******

*In Dei nomine amen. Sépase por esta escritura de testamento, mandas y legados en él contenidas vieren como yo Dª. Ana Maria Cabeza Encinas Linares la Canal vecina de esta Villa de Potes, hija lexitima de D. Fernando Cabeza de Encinas y Linares y de Dª. Mariana de la Canal Enríquez, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha Villa, hallándome como me hallo con diferentes achaques, atrasada de salud, aunque en mi cabal juicio y entendimiento natural, temiéndome de la muerte, cosa cierta a toda criatura, deseando poner mi ánima en carrera de salvación y queriendo estar prevenida, para cuando su divina majestad fuere servido de me llevar de esta presente vida, creyendo como firmemente creo en los Santos misterios de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que como católica y fiel cristiana debo creer, y con esta fe y creencia, protesto vivir y morir y poniendo como pongo por mi intercesora y abogada a la Gloriosísima Virgen Santa María, madre de nuestro Redentor Jesucristo Reina de los Ángeles, señora y abogada nuestra, hago y ordeno mi testamento en la manera siguiente:*

*Lo primero encomiendo mi ánima a Dios, nuestro señor su criador y redentor, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y mando que cuando su divina majestad fuese servido de me llevar de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en una de las sepulturas que tengo en la Capilla de Nuestra Señora de las Angustias de la Iglesia parroquial del*

*señor San Vicente Mártir de esta dicha Villa, a elección de mis mansesores*[24]*. Y que el día de mi entierro se llamen veinticuatro sacerdotes que digan misas y vigilias por mi ánima, y la mayor con diácono, y se les paguen sus derechos y ofrezca dichos días lo que parezca a mis mansesores, sin que se les obligue a más de lo que ellos dispusieren por dejarlo como lo dejo a su elección, y el mismo llamamiento y oferta mando se haga en el segundo y tercero día de dicho mi entierro, y en el de cabo de año de mi fallecimiento, quedando también dicha oferta a la disposición de dichos mis mansesores según dejo declarado.*

*Ítem mando que luego que yo fallezca con la brevedad que se pueda, se digan por mi ánima en la Cámara Santa del Señor Santo Toribio seis misas rezadas y otras seis en nuestra Señora de Valmayor, las tres en su altar y las otras tres en el de Santa Ana de dicha ermita, y se paguen los derechos de ellas.*

*Mando se ofrezca por mi ánima durante el año de mi fallecimiento, todos los domingos y fiestas de precepto, cuatro tortas con el compango que parezca a mis mansesores, y que dicha oferta la lleve Dª. Ana de la Canal, mi sobrina, mujer de D. Antonio de Prellezo vecino de esta Villa, y a su falta Dª. María de Noriega, mujer de D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, mi sobrino, por la satisfacción que tengo de dichas señoras, lo hagan con el buen afecto que siempre he mantenido, como lo fío de su atención.*

*Mando de diezmo fraude*[25] *un cuarto de trigo y una cántara*[26] *de vino a la cosecha después de mi fallecimiento. Y que durante el año de mi fallecimiento, todos los domingos de él, el Cura y Beneficiados de dicha Iglesia mienten*[27] *mi ánima y lo mismo los domingos del año siguiente, y se les paguen sus derechos.*

*Ítem mando a la Santísima Trinidad Redención de Cautivos y demás Santuarios los derechos acostumbrados con que los aparto de mis bienes.*

*Ítem mando, quiero y es mi voluntad, que de todo el caudal y bienes que yo dejare, se funde una capellanía en dicha Iglesia parroquial de dicha Villa, altar y capilla de Nuestra Señora de las Angustias y San Antonio Abad, cuya fundación dejo a cargo y disposición de dicho D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, mi sobrino, vecino de esta dicha Villa e inmediato sucesor en el vínculo y mayorazgo de la Casa de la Canal de esta dicha Villa, donde yo desciendo, que hoy poseen los dichos D. Antonio de Prellezo y Floranes y Dª. Ana de la Canal Enríquez, sus legítimos padres. Y le doy poder y facultad para que haga la fundación de Capellanía con el encargo de misas y demás gravámenes que le pareciere según el importe y renta de dichos mis bienes a su disposición.*

*Y le nombro a dicho D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, mi sobrino, por único patrón de dicha Capellanía, para que la presente en la persona que le pareciere, siendo benemérito y capaz para obtenerla.*

24.- Albacea, persona que acepta la misión de ejecutar el testamento.
25.- El diezmo se entiende como un tributo o impuesto, en este caso eclesiástico; el diezmo fraude o diezmo fraudo era una contribución voluntaria hecha a la comunidad religiosa.
26.- Una cántara en Liébana equivale a 16 litros.
27.- De mentar, en el sentido de nombrar, para recordar o para no olvidar el alma.

*Y dicho Patronato ha de andar siempre unido y agregado al dicho vínculo y mayorazgo de la casa de la Canal, de que como dejo dicho es ya inmediato sucesor perpetuamente, siendo siempre patronos de dicha Capellanía los dueños poseedores y sucesores de dicho vínculo y mayorazgo, y sin que en manera alguna perjudique para en lo adelante a dicho patrono.*

*Nombro por primer Capellán a D. Domingo de Prellezo y la Canal, mi sobrino, hijo de los dichos D. Antonio de Prellezo y Dª. Ana de la Canal, para si llegase el caso de ser eclesiástico y siguiere este rumbo se pueda ordenar a título de ella, y siendo sacerdote de misa, goce la renta y bienes de dicha Capellanía y cumpla sus encargos, y si llegare a tener otra renta eclesiástica, con congrua suficiente y siguiere el dicho estado eclesiástico D. Juan Antonio Cabeza de Bedoya, mi sobrino, hijo de D. Antonio Cabeza, también mi sobrino, vecino del concejo de Perrozo, ha de estar obligado el dicho D. Domingo de Prellezo, mi sobrino, a vacar dicha Capellanía y dejarla al dicho D. Juan Antonio Cabeza, que también lo es, para que se pueda ordenar a título de ella, y gozar la renta llegando el caso de ser de misa y cumpliendo sus encargos como tal capellán, y no de otra forma.*

*Y en el ínterin, y hasta en tanto que los dichos llamados y cualquiera de ellos según su graduación, no sean sacerdotes de orden sacro que puedan decir las misas y cumplir los demás encargos de su fundación, nombro por Capellán interino, que sirva a dicha Capellanía, y cumpla sus encargos, al Licenciado D. Diego de la Canal Enríquez, mi sobrino, beneficiado en dicha Iglesia de esta Villa, el cual lleve y goce la renta de dicha Capellanía como si fuera en propiedad. Capellán de ella hasta en tanto que alguno de los sobredichos llamados llegue a ser sacerdote y decir las dichas misas y cumplir los demás encargos conforme la fundación que de ella se hiciere.*

*Y a falta de unos y otros llamados, es mi voluntad sea al capellán el Licenciado D. Vicente de Monasterio Linares y la Canal, mi sobrino, natural del concejo de Lon, y capellán actual de la Capellanía que en el Convento de San Raimundo de esta Villa fundó D. Víctor de la Canal al cual llamo y nombro por Capellán.*

*A falta, como dicho es, de los tres sobredichos para que goce la renta y cumpla las misas y encargos de dicha Capellanía, según dicha fundación, y estos dichos llamamientos que llevo dichos, quiero y es mi voluntad no perjudique para en lo adelante al patrón de dicha Capellanía, por dejarle como le dejo la facultad, y a los demás que le sucedieren, de que estando vaca dicha Capellanía, la pueda presentar en quien le pareciere. Con declaración que, si de su casa y familia, al tiempo de la vacante, no hubiese quien la pudiera obtener, el patrón que entonces fuere la deba presentar en uno de los hijos que tuviere D. Francisco Cabeza, mi sobrino, hijo de dicho D. Antonio Cabeza, y hermano del segundo llamado si fuere capaz para obtenerla y este llamamiento que hago a los hijos de dicho D. Francisco Cabeza, mi sobrino, tampoco ha de perjudicar ni gravar para en lo adelante a dicho patrón, ni privarle de nombrar por capellán después de dichos llamados a quien le parezca, porque como dicho es, habiendo acabado los que llevo llamados y nombrados para ser tales capellanes, ha de tener el patrón la facultad de nombrar por capellán a quien fuere su voluntad sin que por ningún caso se le pueda poner embarazo alguno.*

*Y si por el cura, beneficiados y vecinos de esta Villa o alguna u otra persona, o cualquiera de ellos se embarazare en fundar dicha Capellanía y decir las misas y cumplir los demás encargos que el dicho D Francisco Antonio de Prellezo mi sobrino impusiere*

*en dicha fundación, ha de estar obligado como tal patrón, y los demás que le sucedieren, a hacer decir las misas y cumplir los demás encargos en dicha Iglesia.*

*Y mando que los réditos de un censo que tengo de treinta ducados de principal contra Agustín de Mayor, vecino de Señas, concejo de la Vega, los reciba y cobre siempre el patrón de dicha Capellanía, y con ellos tenga obligación a comprar ornamentos y poner los reparos que necesitare la casa en que vivo para su conservación, acudiendo a lo más preciso hasta lo que llegare la renta de dicho censo. Y si se redimiere, el patrón tenga obligación a volverle a imponer para que siempre reditúe para dicho efecto.*

*Y para cumplir y pagar este mi testamento y mandas de él, dejo y nombro por mis testamentarios a los dichos D. Diego de la Canal Enríquez, Beneficiado de esta dicha Villa, y a D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, mis sobrinos, a los cuales y a cualquiera de ellos in solidum, doy el poder necesario en derecho para que se entren en mis bienes y de lo más bien parado de ellos vendan los necesarios hasta cumplir y pagar este mi testamento y mandas de él.*

*Y con lo restante que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones el dicho D. Francisco Antonio de Prellezo, mi sobrino, como dejo ordenado funde la dicha Capellanía, con las misas y demás encargos que le pareciere, sin que se le pueda pedir más cuenta de la que él quisiere dar, que para la administración de dichos bienes y fundación referidas. Y demás anejo y dependiente hasta que se espiritualicen, le doy el poder y facultad que de derecho se requiere sin ninguna limitación.*

*Y revoco y anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto, otro cualquiera testamento o testamentos, codicilo o codicilos, poder y mandas que antes de ahora haya hecho y otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, que ninguno quiero que valga, salvo este que al presente hago y otorgo, que quiero valga por mi testamento y codicilo, y por mi última y postrera voluntad como haya mejor lugar.*

*Ítem digo, quiero, y es mi voluntad que así el dicho D Francisco Antonio de Prellezo a quien llevo nombrado y dejo por patrón de dicha Capellanía, como los demás que le hice, dieren en los tiempos que vacare dicha Capellanía, después de los llamamientos que llevo hechos, la han de poder presentar en la persona que le pareciere aunque no esté ordenado más que de prima tonsura, y ha de entrar gozando el tal presentado la renta de dicha Capellanía, cumpliendo y haciendo cumplir los encargos de ella.*

*Así lo digo y otorgo ante el presente escribano público y testigos, en la dicha Villa de Potes a veinticinco días del mes de Agosto de mil setecientos siete años, siendo testigos D. Gabriel Gutiérrez de Colombres y Noriega, vecino del lugar de Pimiango y D. Antonio Gutiérrez de Colombres, su hijo, y Manuel de Caviedes, residentes en esta dicha Villa, y Pedro de la Concha, vecino de dicho lugar de Pimiango, y Prudencio González de Piñera, vecino del lugar de Colombres, valle de Ribadedeva, y estantes al presente en esta Villa.*

*Y la otorgante, que yo el Notario doy fe y conozco, dijo no saber firmar. Firmó un testigo a su ruego.*

*Testigos Gabriel Gutiérrez de Colombres Noriega.*

*Ante mí, Francisco de Caviedes.*

## INVENTARIO DE BIENES DE Dª. ANA MARIA CABEZA

*En la Villa de Potes a veintisiete días del mes de octubre de mil setecientos siete años, el señor Licenciado D. Lorenzo de Corces Mier y Navamuel, Cura propio de esta dicha Villa y Vicario de la Dignidad Episcopal en ella y esta Provincia, por ante mí el Notario dijo que mediante Dª. Ana Maria Cabeza de Linares y la Canal, vecina de esta dicha Villa, acabó de fallecer y pasar de esta presente vida a la eterna hoy dicho día a hora presente, que es entre cinco y seis de la tarde.*

*Y respecto de haber visto su Merced el testamento debajo de cuya disposición murió, que pasó por testimonio del presente Notario como escribano del número de esta Villa, por el cual parece haber dejado sus bienes afectos a una Capellanía, que manda fundar a disposición de D. Antonio de Prellezo y la Canal, su sobrino, vecino de esta dicha Villa. Y otras cosas que constan de él.*

*Y por tocar y pertenecer al Tribunal Eclesiástico de este Obispado poner en de cobro los bienes de dicha difunta por ser para obra pía y para que no se disipen ni defraude cosa ninguna de ellos y se dé el debido cumplimiento a la voluntad pía que dejo la testadora, mandó que yo el Notario asista a su Merced para hacer inventario formal de todos sus bienes y hecho copie dicho testamento.*

*A continuación, para que uno y otro se ponga en manos de su Señoría Ilustrísima, el señor Obispo de León o su Provisor, y se sirvan en vista de todo condescender a que se ejecute la voluntad de dicha testadora tomando en todo la providencia que fueren servido y lo firmo = Lorenzo de Corces Mier = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

**PROVIDENCIA**

*En la dicha Villa, dicho día a dicha hora, entre cinco y seis de la tarde su Merced el dicho señor Vicario por ante mí el Notario inventarió la cama donde está el cadáver de dicha difunta, en la casa de su morada que se compone de un colchón, dos sábanas, una colcha de lino, una manta de sayal de la tierra, y un jergón, un cobertor de fábrica de Palencia, y tres almohadas ordinarias. E incontinente para dar el expediente debido y proseguir en dicho inventario con realidad y verdad y que no haya ocultación alguna con los bienes y alhajas de dicha difunta, mandó su Merced que yo el Notario notifique a D. Diego de la Canal, Beneficiado en dicha Villa, a D. Francisco Antonio de Prellezo, vecino de ella, y a María Cabeza, criada de dicha difunta, quienes asistieron en su enfermedad y se hallaron presentes a su muerte, pena de excomunión mayor latae sententiae, entreguen las llaves que cualquiera de los sobredichos tenga en su poder para registrar las arcas y cofres en donde se verificará lo que en ellas hubiere. Y lo firmo = Lorenzo Corces Mier = Ante mi Francisco de Caviedes.*

*En la dicha Villa y casa de morada de dicha difunta dicho día, luego incontinente, yo el Notario notifiqué el auto de suso y esta otra parte a D. Diego de la Canal, Beneficiado de dicha Villa, a D. Francisco Antonio de Prellezo vecino de ella, y a Maria Cabeza, criada de dicha difunta en el contenido en sus personas que cumpliendo con lo que por él se manda, el dicho D. Francisco Antonio de Prellezo entregó a su Merced trece llaves que dijo que eran de la casa de dicha difunta y de las arcas, baúles y demás puertas de ella, y todos tres dijeron no paran en su poder ningunas otras, esto respondieron y lo firmaron*

*excepto la dicha Maria Cabeza, que dijo no saber, de que yo el Notario doy fe = D. Diego de la Canal Enríquez = D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*Luego incontinente, en compañía de su Merced, yo el Notario y en presencia de los testigos, pasé a abrir la sala principal de dicha casa. En ella, con una de las llaves se abrió un arca de las que hay en dicha sala y en un cajoncillo que estaba en ella se hallaron dos reales de a ocho de a quince reales y cinco reales de plata y real y medio en cuartos. Y aunque se hizo de licencia no se encontró más moneda, y se omitió el inventariar algunas ropas que estaban en dicha arca a causa de abrir y registrar las otras que hay en dicha casa por si en ellas pareciese más dinero. Y así se volvió a dicha arca la moneda referida y se volvió a cerrar y se pasó a abrir las demás y aunque se registraron todas, y un cofre que también se topó en dicha sala, no se halló otra cosa en especie de moneda y solo se halló la plata siguiente:*

- *Cuatro vasos de plata de encaje, que por no haber peso no se pesaron, y con corta diferencia parece pesaran ocho reales de a ocho.*
- *Y dos cucharas de plata que pesarán cerca de dos reales de ocho entre entrambas.*

*Y no pareció más plata, ni oro, ni alhajas que suelen traer las mujeres. No obstante, no haber parecido si no es lo referido se preguntó a dicha Maria Cabeza, criada de la difunta, si le parece tendría más dinero dicha su ama, y si se servía con más alhajas de plata que las expresadas, a que respondió con juramento en forma, no tener noticia de que hubiese más salvo otro vaso de plata, que le empeñaron a dicha su ama en cuarenta y seis reales. Y de como así pasó lo referido, mandó su Merced ponerlo por diligencia y lo firmó, siendo testigos D. Antonio de Prellezo y Jacinto de Colmenares, vecino de esta Villa, y Andrés Cabeza, vecino de Lon, y en fe de ello lo firmé = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*Luego incontinente, habiendo cerrado todas las arcas y cofre referido, pasó su Merced a inventariar los trastos que había en dicha sala que son los siguientes:*

- *Un bufete y tres bancos de respaldo.*
- *Una silla de madera.*
- *Una cama de torno con un jergón y un cobertor blanco de la fábrica de Palencia.*
- *Una alacena con sus puertas y cerradura.*
- *Otra alacena más pequeña sin cerradura ni puertas.*
- *Otro bufete largo y angosto.*
- *Cuatro arcas, las tres grandes y la otra pequeña, todas con su cerradura.*
- *Un cofrecillo pequeño y viejo y sin cerradura además del que ya fue declarado.*
- *Ítem un cuadro viejo. Y más diferentes estampas viejas de papel que por su corto valor no se expresan las que son.*

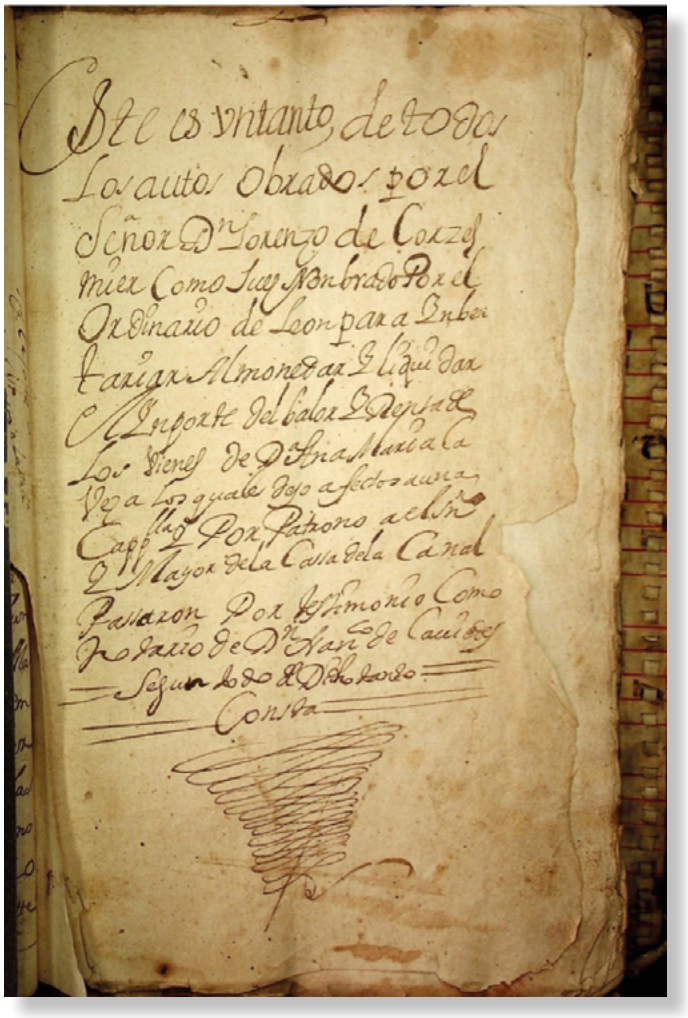

*Y por ser tarde se cesó por hoy en dicho inventario con protesta de proseguirle y todo lo referido junto con dichas llaves mandó su Merced se deposite en dicho D. Diego de la Canal, que como persona de confidencia tenga el cuidado necesario para que no haya fraude debajo de censuras, el cual que estaba presente aceptó dicho depósito y se obligó a dar cuenta de todo ello cada y cuando que por su Merced y otro Juez competente le sea mandado y lo firmó con su Merced siendo testigos los dichos D. Antonio de Prellezo, Jacinto de Colmenares y Andrés Cabeza, de que yo el notario doy fe = D. Lorenzo de Corces Mier = D. Diego de la Canal Enríquez = Ante mi = Francisco de Caviedes.*

**AUTO**

*En la Villa de Potes, dicho día, mes y año, dichos su Merced, el dicho señor Vicario, habiendo reconocido que el señor Marcos de Maya, Alcalde ordinario en esta dicha Villa por el estado llano, pretende entrometerse a hacer el inventario de los bienes de dicha difunta, a que no tiene acción ni derecho por dos razones: La primera por la prevención y antelación que su Merced tiene hecha. La segunda porque como quiera que se considere toca privativamente al eclesiástico por dejarlos la difunta para obra pía únicamente sin que se reconozca de todo su testamento y última voluntad que haya cosa profana ni lega en todo el contexto de dicho testamento.*

*Y así mandó se notifique a dicho alcalde pena de excomunión mayor latae sententiae en que ipso facto incurra, que luego y sin dilación, sobresea en el conocimiento de dicho inventario entregando cualquiera diligencia en el obrada, y lo firmó = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mi = Francisco de Caviedes.*

*En la dicha Villa, luego a la hora, notifiqué dicho auto al señor Marcos de Maya, Alcalde ordinario en esta dicha Villa, en el contenido en su persona, de que doy fe.*

*= Caviedes =*

## PROSIGUE EL INVENTARIO

*En la dicha Villa de Potes, a veintiocho de octubre de dicho año de mil setecientos siete, su Merced el dicho señor Vicario por ante mí el Notario pasó a la casa de dicha difunta para proseguir en dicho inventario. Y habiendo entrado en la sala principal de dicha casa, y registrado y abierto las arcas inventariadas, con asistencia del depositario que hizo para el caso patentes las llaves, se halló en ellas e inventarió lo siguiente:*

## ROPA

- *Lo primero una tela de lienzo de Castilla que tiene ocho varas.*
- *Otra tela del mismo género de once varas.*
- *Ítem otro retazo de lienzo de la tierra que tiene cinco varas y media.*
- *Otro retazo de lo mismo y de la misma cantidad.*
- *Otros dos pedazos de lienzo basto que el uno son cinco varas y el otro seis.*
- *Otra pieza de lienzo de estopa de cinco varas y cuarta.*
- *Y otra de lo mismo de treinta y dos varas, todo en tela.*
- *Ítem dos colchas de lienzo, la una con flecos y la otra sin él.*
- *Ítem once sábanas de lienzo nuevas y la una de ellas con randas[28] y otras dos viejas.*
- *Ítem seis almohadas de lienzo y dos de Ruan[29] todas nuevas.*
- *Ítem cuatro paños de Ruan todos con puntas ordinarias.*
- *Más un paño de lienzo y otro de Ruan también con puntas.*
- *Ítem una tabla de manteles de gusanillo[30] buenos, de diez varas.*
- *Ítem tres varas de manteles alemaniscos[31] viejos.*
- *Ítem tres manteles cortos de lienzo ordinarios y andados[32].*
- *Ítem un retazo de mantel que tendrá vara y cuarta de gusanillo andado.*
- *Más tres madejitas de cerro y dos de estopa, por curar.*
- *Ítem otra madeja de estopa curada.*

28.- Según la RAE, la randa es una guarnición de encaje con que se adornan los vestidos, la ropa blanca y otras cosas.
29.- Según la RAE, el ruan es un tipo de tejido realizado totalmente con algodón que recibe su nombre porque se fabricaba primitivamente en la localidad francesa de Rouen.
30.- Cierto género de labor menuda que se hace en los tejidos de lienzo y otras telas.
31.- Mantel labrado al estilo de Alemania, donde tuvo su origen. (Diccionario de la RAE)
32.- Usados.

- *Ítem una montera de plumas andada.*
- *Una anguarina[33] de tafetán doble andada.*
- *Ítem dos capas de bayeta de cien filos, la una vieja y la otra nueva.*
- *Una basquiña[34] de pelo de camello sencillo andada.*
- *Un guardapiés verde de sempiterna andado.*
- *Otra basquiña de lamparilla vieja.*
- *Una saya negra de bayeta ordinaria y vieja.*
- *Un guardapiés de sempiterna[35] atabacado viejo.*
- *Una basquiña de seda, color de ámbar andada.*
- *Ítem dos candeleros de latón.*
- *Ítem tres tapices viejos de badana.*
- *Ítem una palancana[36] de Talavera de la Reina y un aparador de lo mismo sin salero.*
- *Pan en grano.*
- *Ítem dos cargas y media de trigo y media carga de centeno.*
- *Ítem un cuarto de garbanzos y media carga de legumbre blanco.*

*Ítem se halló en un cuarto de la sala de dicha casa lo siguiente:*

- *Ocho platos de peltre y una jarra de lo mismo caída la tapa.*
- *Tres platos de Talavera ordinarios y otros tres pequeñitos.*
- *Tres medias fuentes de Talavera y otra quebrada.*
- *Un cazo grande y otro pequeño de azófar[37] viejos.*
- *Una sartén grande y otra pequeña; y una paleta todo de hierro.*
- *Un almirez con su mano.*
- *Una aceitera de vidrio doble.*
- *Una cerradura de hierro, y un asador de dos garfios, y otros dos asadores pequeños.*

33.- Gabán rústico de paño burdo y sin mangas, que se pone sobre las demás prendas para proteger del frío y la lluvia.
34.- Saya que usaban las mujeres sobre la ropa para salir a la calle.
35.- Sempiterna. f. Tela de lana, basta y muy tupida, que se usaba para vestidos.
36.- Jofaina.
37.- Latón.

- *Una cuchara vieja de hierro.*
- *Ítem se halló en el cuarto del horno de dicha casa una masera[38] buena, y un arca vieja debajo de ella.*
- *Ítem tres calderas de cobre ordinarias y un calderillo de azófar viejo.*
- *Ítem se halló en el cuarto que llaman el corredor tres mantas viejas de sayal de la tierra.*
- *Un gato de enarcar carrales; y un hocejo; y un hacha.*
- *Y dos arcas viejas con sus cerraduras y unos cestos viejos.*
- *Y en la cocina y cuarto donde murió la difunta, que corresponde a ella, se halló e inventarió una paleta de hierro para la lumbre, unas llares de hierro. Un banco de respaldo y un arca vieja y otra también vieja con su cerradura, y como una fanega de cebada, dentro de ella.*
- *Ítem un velón de latón basto de dos luces.*
- *Más se halló en el portal que está como se entra en dicha casa un arca con su llave y cerradura, que cabrá una carga.*
- *Y en un cuartecito que estaba bajo de la escalera se hallaron doce azadas y azadones de viña y entre ellos uno abocado.*
- *Y en el cuarto bajo principal se hallaron dos bufetes lisos y un banco de respaldo viejo; y dos cuadros también viejos.*

**TINAS**

- *Ítem se inventariaron dos tinas grandes y un tinaco que se hallaron en el portal de la bodega de dicha casa.*

**CARRALES Y VINO**

- *Y en dicha bodega un carral que está lleno de vino tinto, y llevará siete miedros.*[39]
- *Y otro carral de veintinueve cántaras también lleno de vino tinto.*
- *Otro carral de veinte cántaras también lleno de vino.*
- *Ítem otro carral de veintidós cántaras lleno de vino blanco.*
- *Ítem dos carrales viejos, el uno de nueve cántaras y el otro se rehízo de nuevo y llevará cuatro miedros.*
- *Más otro carral de seis cántaras y otro de veintidós azumbres, todos cuatro sin vino.*

38.- La masera es un recipiente para amasar los ingredientes para el pan.
39.- Medida para vino, de doce cántaros.

- *Otro carral de once cántaras.*
- *Otro de dieciséis, todos viejos.*
- *Otro de tres miedros, más viejo que todos.*
- *Otro que prestó la difunta a Florián de San Cristóbal que lleva cinco miedros.*
- *Ítem un duerno[40] grande para desvinar.*

*Con lo cual por ser tarde se cerró por hoy en dicho inventario y se depositaron todas las dichas llaves en dicho D. Diego de la Canal el cual se constituyó por tal depositario y se le devolvieron las llaves para la seguridad de uno y otro, y lo firmó con su Merced, siendo testigos D. Antonio Cabeza, vecino de Perrozo y Andrés Cabeza vecino de Lon, de todo lo cual yo el Notario doy fe = D. Lorenzo de Corces Mier = D. Diego de la Canal Enríquez = Ante mí = Francisco de Caviedes.*

**PROSIGUE EL INVENTARIO**

*En la dicha Villa de Potes, a veintinueve de Octubre de dicho año de mil setecientos siete, el dicho señor Licenciado D. Lorenzo de Corces Mier, cura de esta dicha Villa y Vicario de la Dignidad en ella y este Arciprestazgo, por ante mí el Notario para efecto de proseguir en dicho inventario, con asistencia de dicho D. Diego de la Canal, depositario nombrado, pasó a la casa de la dicha Dª. Ana Maria Cabeza, y entrando en la sala principal con una de las llaves depositadas se abrió un cofre que está en dicha sala, que ya queda inventariado todo y en él se hallaron los papeles e instrumentos siguientes.*

**PAPELES**

- *Lo primero se halló e inventarió una compulsa del inventario de los bienes de Cristóbal Cabeza, abuelo de dicha difunta, que está firmada de D. Marcos de Corces en cuatro hojas.*
- *Ítem una escritura de transacción entre la difunta y Domingo González del Campo, vecino de Brez, como conjunto de Maria González de Soberón, su mujer, sobre renta de bienes y otras cosas que parece pasó ante Francisco de Obeso en tres de junio del año pasado de mil seiscientos ochenta y nueve, y al pie de ella está pedida la posesión de una viña y una casa que por dicha escritura otorgó el dicho Domingo González a dicha difunta para con parte de pago de dichas rentas, y todo en tres hojas.*
- *Ítem una venta que a favor de dicha difunta otorgaron Joseph de la Madrid y Dª. Catalina González de Bedoya, su mujer, vecinos de los concejos de Lon y Perrozo, de una viña en la riega del Llano. A continuación, el precio y reprecio de ella, y pasó según parece ante Hilario González de Vilde y Cos, en nueve de febrero del año asado de mil setecientos dos, y está en cuatro hojas.*

40.- Artesa.

- *Ítem una carta de pago del precio de dicha viña otorgada ante testigos, en cuatro y siete de abril de dicho año del otorgamiento de la venta, y escrita en dos hojas de papel común.*
- *Más una carta de pago a favor de dicha difunta, otorgada por Dª. Maria de Rábago, de treinta y tres ducados, de las mejoras de una viña en Valmenor, y otras cosas que de ella resultan, y parece pasó ante Francisco de Celis, en veintiuno de julio de mil seiscientos noventa y dos.*
- *Ítem una venta que parece se otorgó por testimonio de Jerónimo de la Lama, escribano que fue del número de esta Villa, por Diego de Maya, a favor de Cristóbal Cabeza, abuelo de dicha difunta, de una viña en Arabedes, su fecha en veintiocho de junio de mil seiscientos treinta y dos.*
- *Otra venta otorgada por Dª. Maria de Colossía, viuda de Diego de Salceda, a favor de dicho Cristóbal Cabeza, de una viña en Llandecilla, término de Santibáñez. Parece pasó ante Juan García de Tollo, en seis de mayo de mil seiscientos treinta y dos.*
- *Otra venta que parece otorgó Pedro de Vilde a favor de Dª. Andrea Enríquez de Terán, viuda de Alonso de la Canal, de una viña en Campañana. Parece pasó ante Juan González de Salceda, escribano que fue del número y Ayuntamiento de esta Villa, en nueve de septiembre de mil seiscientos treinta.*
- *Ítem un reconocimiento que hizo la dicha difunta a favor del convento de Santo Toribio, de tres hazas de viña en seis heminas de trigo de renta cada año, que eran del solar de Diego de Maya, parece pasó ante Toribio García de Hoyos, en treinta de mayo de mil seiscientos noventa y dos.*
- *Ítem una venta que otorgó Cristóbal Cabeza, vecino de Lon, a favor de dicha difunta, de un prado en do dicen Pradillo, término de dicho concejo. Pasó ante Francisco de Celis, en tres de mayo de mil setecientos.*
- *Otra venta que otorgaron D. Antonio Cabeza y su mujer, vecinos de Perrozo, a favor de la difunta, de una tierra en la Muela, término de Valmeo, parece pasó ante Juan Antonio de la Madrid, Escribano Real de Frama, en doce de octubre de mil seiscientos noventa y ocho.*
- *Ítem una escritura de partición entre dicha difunta y Dª. Inés de Celis Mantilla, de la casa de morada de dicha difunta, pasó ante dicho Toribio García de Hoyos, en cuatro de diciembre de mil seiscientos noventa y uno.*
- *Ítem el inventario de los bienes de Cristóbal Cabeza, que está copiado por testimonio de D. Marcos de Corces en ocho hojas.*
- *Ítem un memorial simple de los bienes que dejó Dª. Mariana de la Canal, madre de dicha difunta, en dos hojas de papel común.*
- *Ítem una escritura de transacción entre dicha difunta y D. Cristóbal Cabeza, su hermano, y Juan de Agüeros y Linares, sobre bienes, parece pasó ante Juan Gómez de Dosamantes, en catorce de octubre de mil seiscientos sesenta y dos.*

- *Ítem una aprobación de venta e hipoteca de una viña en Pesquero, que otorgó Alonso de Bedoya, vecino de Tudes, a favor de Cristóbal Cabeza y su mujer, en cuatro de octubre de mil seiscientos treinta y uno ante Juan de Agüeros.*
- *Ítem la venta de dicha viña que otorgó dicho Alonso de Bedoya ante dicho Juan de Agüeros de dicha viña de Pesquero.*
- *Ítem una venta que parece otorgaron Alonso Gómez de la Canal y Dª Elena Enríquez, su mujer, vecinos de Lebeña, en favor de Cristóbal Cabeza y Dª Andrea Enríquez, su mujer, abuelos de dicha difunta, de una parte de casa en la de morada de dicha difunta, que era la tercia parte, su fecha de quince de septiembre de mil seiscientos treinta y cinco, ante Gaspar de Andrada, escribano.*
- *Ítem la carta de pago del precio de dicha casa ante Juan Gómez de Dosamantes, su fecha de doce de julio de mil seiscientos treinta y nueve.*
- *Ítem un pleito de concurso de los bienes de Matías de la Cuesta, vecino de Barrio, donde resulta habérsele adjudicado a dicha difunta, para el pago del principal de un censo y sus réditos, diferentes bienes que se declaran adelante.*
- *Ítem el testamento de Cristóbal Cabeza, abuelo de la dicha difunta, que parece pasó ante Juan González de Linares, en veintiuno de noviembre del año de mil seiscientos cincuenta y está escrito en ocho hojas.*

**CENSOS**

- *Ítem un censo contra Andrés Cabeza, vecino de Lon, a favor de dicha difunta, de veinte ducados de principal. Pasó ante Francisco de Celis, en diez de mayo de mil seiscientos noventa y nueve.*
- *Otro censo contra José de Salceda y su mujer, vecinos de la Vega, de veinte ducados, porque, aunque era de cuarenta de principal se redimió la mitad. Pasó ante dicho Francisco de Celis, en dos de noviembre de mil seiscientos noventa y tres.*
- *Otro censo de treinta ducados de principal contra Agustín de Maya, vecino de Señas, concejo de la Vega. Pasó ante dicho Francisco de Celis, en nueve de febrero de mil seiscientos noventa y nueve.*

*Con lo cual por ser tarde se cesó en dicho inventario por hoy y dichos papeles se depositó con lo demás en dicho D. Diego de la Canal, a quien se volvieron las llaves y se constituyó por tal depositario y lo firmó con su Merced de que yo el notario doy fe. Fueron testigos D. Antonio Cabeza y Andrés Cabeza, vecinos de Perrozo y Lon. = D. Lorenzo Corces Mier = D. Diego de la Canal Enríquez = Ante mí = Francisco de Caviedes.*

**PROSIGUE EL INVENTARIO**

*En la dicha Villa de Potes a treinta de octubre de dicho año de mil setecientos siete, el dicho señor Vicario por ante mí el Notario para la prosecución de dicho inventario con asistencia del dicho D. Diego de la Canal, depositario, y otras personas, pasó a la casa*

*de morada de dicha difunta, y por no haber parecido en ella más papeles ni alhajas que inventariar se pasó a declarar los bienes raíces que dejó dicha difunta; que parecen ser los siguientes:*

**VIÑAS**

- *Lo primero se inventarió como bienes de dicha difunta, una viña en el Hoyo, linda de abajo con la riega y de un lado viña de D. Antonio de Prellezo.*
- *Otra viña en Arabedes, linda de un lado con el camino y del otro, viña de D. Juan de la Madrid.*
- *Otra viña en el portillo de Campañana, linda de arriba con camino que va a Rases y de un lado viña de Dª. Inés Mantilla.*
- *Otra viña en el Travieso de Rases, linda de un lado con viña de D. Manuel de Bulnes, y de otro de D. Francisco de Rábago.*
- *Otra haza de viña en Sobredias, linda de un lado con D. Juan de la Madrid, y de abajo de D. Antonio de Prellezo.*
- *Otra viña en dicho pago de Sobredias, linda de un lado ejido del Concejo, y de arriba con viña de dicho Juan de la Madrid.*
- *Otra viña en la riega de Llano, linda de abajo con el río, y de un lado con D. Diego de la Canal.*
- *Otra viña que llaman la Huerta del Cubillo del gato, linda de un lado con viña de solar de Santo Toribio que llevaba dicha difunta, y de arriba con Camino Real, y de abajo el río.*
- *Más otra viña en Valmenor, de arriba linda de un lado con cañada de concejo, y por abajo viña de D. Manuel de Agüeros.*
- *Otra haza de viña en Pesquero, linda de arriba y un lado con viñas de Pedro Alonso, vecino de Turieno, y de abajo de D. Antonio de Noriega.*

**TIERRAS**

- *Ítem una tierra en la Muela de Valmeo, linda de abajo con tierra de D. Juan de Colmenares y de un lado y de un lado viña de Alonso González, vecino de Valmeo.*
- *Otra tierra en Albanes bajo de camino, linda con el río por abajo y de un lado con tierra de Dª. Catalina de Señas, viuda.*
- *Otra en dicho sitio de Albanes en el llano de dicho Cuerano [¿?], linda de un lado con D. Francisco de Rábago y del otro con dicho D. Diego de la Canal.*
- *Otra haza de tierra en Campañana, linda de un lado tierra de Dª. Inés Mantilla y el otro de D. Manuel de Corces.*

- *Otra haza en dicho sitio, linda de un lado con Pedro Sánchez de Molleda, y de abajo tierra de la Capilla de la Concepción.*
- *Árboles. Ítem dos castañares viejos en Sobredias y otro castañar en el Callejo y la mitad de otro en el campo del Bo. Y estos bienes están en término de esta Villa, Frama y Valmeo, donde son vecinos sus linderos.*
- *Ítem una tierra en mi cavada de abajo, linda de arriba tierra de Antonio de la Cuesta.*
- *Otra tierra en mi cavada de arriba, linda de abajo con dicho Antonio de la Cuesta.*
- *Y más otra tierra en Los Hoyos, linda de arriba con Domingo Pariente, y estos bienes están sitos en término del lugar de Barrio donde son vecinos sus linderos, y se le adjudicaron a la difunta en el concurso que se formó a los bienes de Matías de la Cuesta, vecino que fue de dicho lugar, para el pago de cincuenta ducados de principal de un censo y algunos réditos que se le debían de él y tenía contra dicho Matías de la Cuesta = Y más se le dio y adjudico en dicho concurso para dicho pago sesenta y nueve reales en un pedazo de huerto en dicho lugar y ciento veintiún reales en la casa de servicio y pajar de los bienes concursados.*

**PRADOS**

- *Ítem un prado en Viesca, linda de arriba prado del Comisario D. Francisco Gutiérrez de Noriega, cura que fue de Baró, y de debajo de Juan Gómez de Palacio, vecino de Lon.*
- *Más dos hazas de prado en Dañedo, lindan de un lado con Juan Alonso de Encinas, y de abajo y de otro lado José de la Madrid.*
- *Otro prado en Pancedo, linda de abajo y de un lado con dicho Juan Gómez de Palacio, y de arriba con Cristóbal Cabeza.*
- *Otro prado en Santa Olaja de la ermita, linda de arriba con Pedro de Mier y de abajo con dicho Cristóbal Cabeza.*
- *Otro prado en dicho sitio de Pancedo, linda de abajo y de un lado con dicho Juan Gómez de Palacio, y de otro lado con prado de dicho Pedro de Mier.*

**TIERRAS**

- *Ítem una tierra do dicen Valtamanin, linda de un lado tierra de Juan de Colio y demás lados ejidos de Concejo.*
- *Otra tierra do dicen Pedralada, linda de los lados ejidos de concejo y de abajo con dicho Juan Gómez de Palacio Linares.*
- *Otra tierra en la Maderada de arriba, linda por arriba con herederos de Cristóbal de Besoy, vecino de Brez y de un lado con Domingo Gómez de Palacio.*
- *Ítem otra tierra en la Maderada, de abajo linda de un lado con D. Francisco de Monasterio y de otro ejido de concejo.*

- *Otra tierra en Barnes, linda de abajo con dicho D. Francisco de Monasterio y herederos de Juan de Mier.*
- *Otra tierra en Robilla, linda de abajo herederos de Juan Alonso y de arriba Cañada de concejo.*
- *Otra tierra en la Ribera del cueto, linda de abajo con heredad de la ermita de Santa Olalla.*
- *Otra tierra en la Ribera, linda de arriba y de abajo con ejidos de concejo.*
- *Otra tierra en Tejedo, linda de arriba con dicho Juan Gómez de Palacio y de abajo herederos de Juan de Mier*
- *Otra tierra en la Friera, linda de abajo con dicho D. Francisco de Monasterio y de arriba herederos del cura de Lon.*
- *Otra tierra en Taranillo, linda de abajo con herederos de dicho Juan de Mier y de arriba con herederos de dicho cura.*
- *Otra tierra do dicen la Vega, linda de un lado con dicho D. Francisco de Monasterio y de los demás lados ejidos de concejo.*
- *Otra tierra en do dicen el Hoyo de Baró, término de dicho concejo de Baró, linda por arriba con dicho Juan Gómez de Linares y de un lado con herederos de Lorenzo Gómez Guerra, vecino de él.*
- *Otra tierra en dicho sitio, linda de abajo con dicho Juan Gómez de Palacio y de un lado con Domingo Gómez.*

**VIÑAS**

- *Ítem una viña do dicen el Escalero, linda de abajo con dicho Juan Gómez de Palacio y de un lado con herederos de dicho cura de Lon.*
- *Otra viña do dicen Solapeña, linda de arriba con dicho D. Francisco de Monasterio y de abajo con dicho Domingo Gómez.*
- *Otra viña que llaman la Haza redonda, linda de abajo con dicho Juan Gómez de Palacio y de arriba herederos de Pedro García de Brez.*
- *Otra viña do dicen las Paradelas, linda de un lado con Francisco Gómez de Palacio y del otro, viña de Francisco Gómez de Sebrango, vecino del concejo de Mogrovejo.*
- *Otra viña, que llaman la Haza larga, linda de abajo con dicho Domingo Gómez de Palacio y de arriba con el mayorazgo de Llaves.*
- *Otra viña, que llaman la Haza pequeña de Miralrio, linda de un lado con dicho Francisco Gómez de Palacio y por abajo con el dicho mayorazgo de Llaves.*
- *Casa. Ítem una casa de vivienda en dicho lugar de Lon y sitio que llaman el Hoyo que es bien notoria.*

- *Y estos bienes están sitos en término del concejo de Lon, donde son vecinos sus linderos.*

**VIÑAS DE SOLAR**

- *Ítem dejó dicha difunta tres hazas de viña sujetas a un solar del Convento de Santo Toribio, que la una está en la huerta que llaman Cubillo de gato, término de esta Villa, linda del lado de hacia esta Villa con viña de dicha difunta que ya fue inventariada, y del lado hacia Valmeo con ejido de concejo.*
- *Y otra está en el Hoyo de Santa Olaja, también término de esta Villa, linda de arriba y un lado viña de herederos de D. Enrique de Cosío y de otro lado viña de D. Diego de la Guerra.*
- *Y la otra está en el pago y sitio de El Pedregoso, término de Santibáñez, linda de un lado con Benito Pérez Roldan, vecino de esta dicha Villa.*

*De las cuales dichas tres hazas de viña, hizo la difunta reconocimiento a favor de dicho Convento de Santo Toribio, cuya es la propiedad de ellas, con obligación de pagar seis heminas de trigo cada año según resulta de la escritura de reconocimiento que ya queda inventariada.*

*Y por ser dichas hazas de viña de dicho solar que llaman de Diego de Maya, y excesiva la renta, no se depositan, pero todos los demás bienes raíces que aquí se expresan los depositó su Merced en dicho D. Diego de la Canal, el cual se constituyó por tal depositario y se obligó a tenerlos en depósito y le otorgó en forma.*

*Con lo cual, por no haber parecido haber dejado dicha difunta otros ningunos bienes, se feneció ya como dicho inventario, con reserva que hizo su Merced de añadir a él cualesquiera otros si parecieren y cuando a su noticia llegue.*

*Y lo firmó con dicho depositario, siendo testigos D. Antonio de Prellezo, Esteban de Salceda, vecino de esta Villa y D. Antonio Cabeza de Encinas y Linares vecino del concejo de Perrozo, y otros.*

*Y en fe de ello, yo el Notario lo firmé.*

*Y asimismo se inventarió y depositó con los demás bienes de dicha difunta la casa de su morada, sita en esta dicha Villa, con el alto y bajo portal y huerta, entrada y salida que le corresponde, linda de un lado con casa de Pedro de la Riega, y del otro con una porción que tiene en ella D. Francisco de la Canal Cosío y Mantilla, vecino de esta dicha Villa, y de abajo con el rio, y de arriba con calle pública. Y en dicha casa hay una bodega que es vinculada, y la posee D. Antonio de Prellezo, como conjunto de Dª. Ana de la Canal, su mujer, con lo cual como queda dicho se acabó dicho inventario y lo firmó su Merced y dicho depositario de que yo el notario doy fe, testigos los sobredichos*

*= D. Lorenzo de Corces Mier Nabamuel = D. Diego de la Canal Enríquez = Ante mí = Francisco de Caviedes*

**AUTO**

*En la dicha Villa de Potes, a dos de noviembre de dicho año de mil setecientos siete, el dicho señor Vicario, por ante mí el Notario hacía e hizo remisión de dicho inventario y demás diligencias hechas en esta razón a manos de su Señoría Ilustrísima y su discreto Provisor para que en vista de todo provean lo que fueren servidos, y que yo el Notario entregue al depositario de los bienes de dicha difunta un traslado de dicho inventario para la recaudación y cuenta de dichos bienes, y lo firmo = D. Lorenzo de Corces Mier Nabamuel = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*Yo el dicho Francisco de Caviedes, vecino de esta dicha Villa y Notario Apostólico presente, fui a lo que de mí se hace mención. En fe de ello lo signé y van estas diligencias en once hojas de papel común numeradas de mi letra y rúbrica en testimonio de verdad = Francisco de Caviedes.*

**PETICIÓN**

*Jerónimo de Canseco en nombre de D. Antonio de Prellezo vecino de la Villa de Potes, digo que habiendo muerto D. Maria Cabeza, difunta, vecina que fue de dicha Villa y dejado una fundación de Capellanía y otros legados, para el seguro de los bienes y efectos que quedaron por la muerte de la susodicha difunta, se pasó a hacer inventario por D. Lorenzo de Corces Mier, Vicario de la Dignidad episcopal de la dicha Villa, como de él consta que presentó y juró. Y porque mi parte es el patrono de dicha Capilla, y a quien toca fundarla, para que se pueda ejecutar con asignación de misas competente y se reconozca el caudal que hubiere líquido por ahora, suplico a vuestra Merced se sirva devolver los autos al dicho D. Lorenzo de Corces para que pase a la venta y almoneda de los bienes muebles, y los bienes raíces los tase en venta y renta, y a mayor abundamiento pase a recibir información de cómo los dichos bienes raíces que se expresarán son y quedaron por propios de dicha Dª Maria y de su libertad, y son seguros y bastantes para la fundación de dicha Capellanía, y hecho con su informe, lo remita original para hacer y efectuar la dicha fundación, que es de justicia que pido = Canseco*

**AUTO**

*En la ciudad de León, a doce días del mes de noviembre de mil setecientos siete años su Merced el señor Doctor D. Blas Gutiérrez del Campo Canónigo doctoral, Provisor y Vicario general en la Santa Iglesia de la dicha ciudad y Obispado, habiendo visto la petición antecedente e inventario hecho de los bienes que quedaron por el fin y muerte de Dª. Ana Cabeza de Linares y la Canal, viuda y vecina que fue de la Villa de Potes, que ejecutó y remitió D. Lorenzo de Corces Mier, Vicario de la Dignidad de aquella provincia, ejecutando en él todas las diligencias de su obligación y testamento que viene compulsado por el cual la difunta en bien de su alma hizo fundación de Capellanía eclesiástica colativa, a la disposición de D. Antonio Prellezo su sobrino, para que añadiese las cláusulas y número de misas que ella no expresó. En vista de todo por ante mí el Notario mayor, dijo se devuelvan estos autos a D. Lorenzo de Corces Mier como tal Vicario y de ante quien vienen para que por ante mí como Juez y Notario o por ante quien eligiere, pase a la almoneda y venta de todos los bienes muebles de la difunta, y su importe dando fianza eclesiástica, deposite en dicho Antonio de Prellezo para el empleo y justifique la entidad y valor de los*

*bienes raíces en venta y renta para la erección de dicha Capellanía; y en el ínterin que esto no se ejecute y despache la colación, ningún llamado se introduzca en el goce de sus bienes y hecho lo remita original al oficio del presente Notario Mayor, para con (… … …) dar providencia y a dicha comisión, se le da con facultad de citar, excomulgar y absolver anejo y dependiente y cobrar sus costas de los bienes de la difunta e informe su sentir a la conclusión de todo y lo firmó su Merced doy fe = Dr. Gutiérrez = Ante mí, Francisco Álvarez*

**ACEPTACIÓN Y AUTO**

*En la Villa de Potes a diez días del mes de enero de mil setecientos ocho años, por ante mí el Notario, D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, vecino de esta dicha Villa y testamentario de Dª. Ana Maria Cabeza, su tía, contenido en los autos, requirió con el de la otra parte y comisión en él inserta, al Señor Licenciado D. Lorenzo de Corces Mier y Navamuel, cura propio de esta dicha Villa y Vicario de la Dignidad Episcopal en ella, que habiéndola visto y entendido dijo que está presto de cumplir y poner en ejecución todo lo en él contenido y lo firmó = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

**AUTO**

*En la dicha Villa, dicho día, mes y año, el dicho Señor Vicario y Juez de la comisión, por ante mí el Notario =*

*Que para dar el debido expediente y cumplir con lo que se le ordena y manda por el señor Provisor de este obispado, mandaba y mando se notifique a dicho D. Francisco Antonio de Prellezo y al Licenciado D. Diego de la Canal, Beneficiado en dicha Villa, como depositario e interesado, ponga patentes todas las alhajas de cualquier género que se han y haya dejado dicha Dª. Ana Maria Cabeza, para de ellas franquearlas en remate público, almonedándose según estilo y rematándose en el mayor postor o postores para cuyo efecto se señala el día siguiente, once del corriente, que es para dar principio a dicha almoneda y de conocer lo que fuere más conveniente para que salga el valor de dichas alhajas en beneficio de lo piadoso, que dejó dicha difunta, y consiguientemente, conforme lo que sucediere señalara el remate para el día más oportuno, pues por ahora solo se admitirá todo género de posturas haciéndose saber a todos los que llegaren para si alguno quisiese mejorarlas respecto de haberse puesto cédulas en las partes acostumbradas por dicho testamentario y mandato de su Merced, para que viniese a noticia de todos dicha almoneda, y lo firmo = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mi Francisco de Caviedes.*

*En la dicha Villa de Potes, dicho día, mes y año yo el Notario notifique el auto de suso. Y esta otra parte a D. Diego de la Canal Enríquez, Beneficiado de esta Villa y a D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, vecino de ella, y testamentario de la dicha Dª Ana Maria Cabeza, en el contenidos en sus personas de que doy fe = Caviedes.*

**PROSIGUE**

*En la dicha Villa de Potes a once días de dicho mes y año, su Merced de dicho juez de comisión, y yo el Notario en su compañía, para dar el debido cumplimiento a lo mandado, pasó a la casa donde vivía Dª. Ana María Cabeza, y se abrieron las puertas por los dichos D. Diego de la Canal y D. Francisco Antonio de Prellezo, testamentario, e hicieron pa-*

*tentes las alhajas que dejó dicha difunta para almonedarlas como va dicho y concurriesen diferentes personas, quienes hicieron algunas posturas por mañana y tarde, y del mismo género se ejecutará los demás días siguientes hasta el día martes que se cortarán, diez y siete de dicho mes, para el cual señaló su Merced el remate, y mandó se notifique a dichos testamentarios concurran y asistan con su Merced los referidos días hasta el señalado para el remate, pena de los daños que por su omisión y negligencia se causaren, y lo firmó = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*En la dicha Villa dicho día, yo el Notario notifiqué dicho auto a los dichos D. Diego de la Canal y D. Francisco Antonio de Prellezo en el contenido, doy fe = Caviedes*

## REMATE DE LOS BIENES

Por remate se entiende la subasta que tiene lugar de dichos bienes.

*En la dicha Villa de Potes, a diez y siete días del mes de enero de dicho año de mil setecientos ocho, su Merced el dicho Juez de comisión, por ante mí el Notario dijo que mediante está concluso el término señalado para el remate y haber habido diferentes postores en que se gastaron los días señalados desde el once, que es cuando se empezó, hasta hoy día de la fecha, que han concurrido así de esta Villa como de fuera de ella muchas personas a dicha almoneda, se fueron rematando en ella las alhajas siguientes:*

*Primeramente, se remató en Elvira Peláez natural de esta dicha Villa como mayor postora dos manteles de sayal de la tierra, algo andados en treinta y cuatro reales y cuartillo.*

*Ítem se remató en Jacinto de Colmenares vecino de dicha Villa como mayor postor dos cobertores ordinarios de la fábrica de Palencia andados, en treinta y nueve reales. Un bufete liso en veintidós reales. Un baúl viejo en veintisiete reales. La caldera mayor de cobre en treinta reales. Y dos cazos viejos en nueve reales. Una palangana de Talavera en doce reales. Una jarra de peltre en ocho reales. Un aparador de Talavera en cinco reales y medio.*

*Dos sábanas viejas en catorce reales.*

*Ítem se remató en Antonio de Ruiloba vecino de esta Villa dos mantas de sayal de la tierra viejas, en veintiocho reales y medio.*

*Ítem en Blas de la Riva, vecino de dicha Villa otras dos mantas las más viejas en veinte reales. Y una caldera, la mediana en veinticuatro reales.*

*Ítem se remató en Matías de la Cuesta vecino de esta dicha Villa, tres madejitas de cerro y otras tres de estopa en veintiún reales. Un asador, el mayor, en ocho reales y medio. Dos fuentes de Talavera en dos reales y medio. Un paño de Ruan, el mejor, en dieciocho reales. Un paño de manos con puntas gallegas en nueve reales y medio.*

*Ítem se remató en D. Manuel de Bulnes, vecino de dicha Villa un velón de latón de dos luces en trece reales y medio. Un molde para hacer velas de sebo en dos reales. Dos paletillas de hierro en tres reales y medio. Una cerradura en tres reales. Cuatro servilletas viejas en nueve reales. Un paño con unas puntas pequeñas en siete reales y medio. Un*

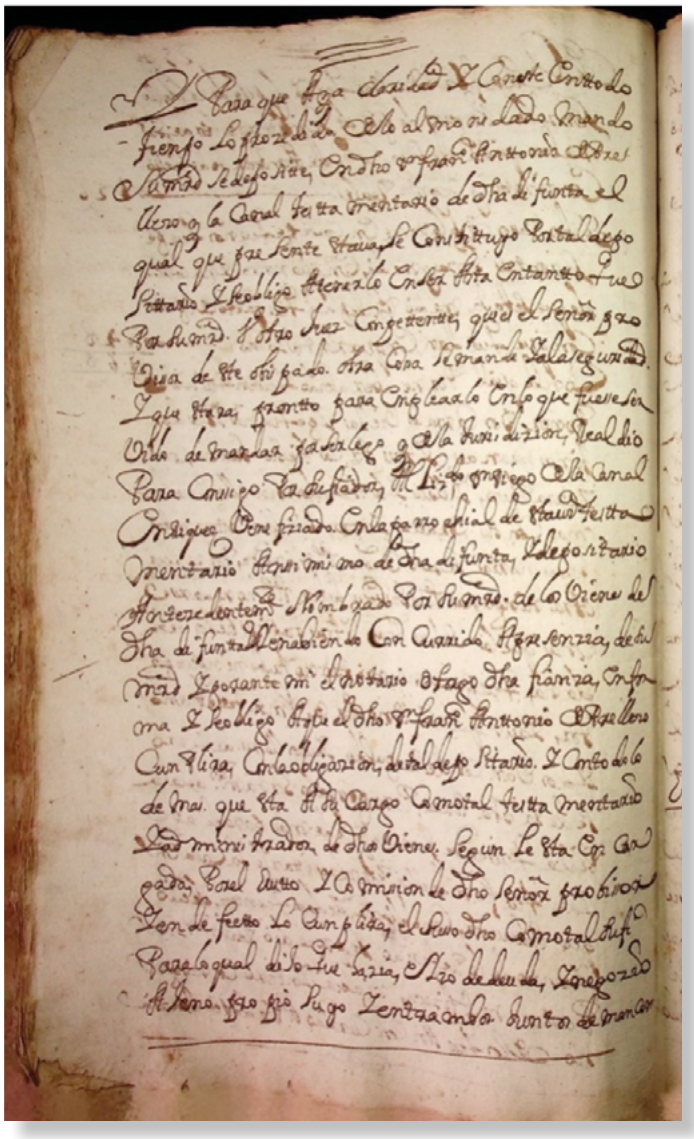

*hacha en cuatro reales. Y un gato de enarcar carrales en tres reales y medio.*

*Ítem se remató una silla vieja de madera en Francisco de Torres Merino en tres reales.*

*Y en Juan de Nicolás se remató un bufetico redondo en dos reales y medio. Tres platos y tres escudillas de Talavera en real y medio. Y una rastrilla en cinco reales y medio.*

*Ítem se remató en Tirso de San Juan residente en esta Villa un arca pequeña, la mejor, en catorce reales. Y tres azados de viña en catorce reales y medio.*

*Así mismo se remató como mayor postor en D Gabriel Gutiérrez de Colombres, residente en esta Villa una silla de madera en dos reales y medio. Un cuadro viejo en tres reales. Un paño de manos sin puntas en cuatro reales. Unos manteles, los mejores, algo andados de lienzo en siete reales. Una colcha, la mejor, sin flecos en veinte y cuatro reales. Dos sábanas de lienzo de la tierra, andados en veintiséis reales y medio. Una basquilla vieja y rota de lamparilla en once reales. Otra de sempiterna acanalada y vieja en diez reales.*

*Ítem se remató en D. Manuel de Agüeros una masera en siete reales y medio.*

*Y en Hilario González de Vilde una alacena sin puerta y vieja en cinco reales y cuartillo. Tres escudillas de Talavera en un real. La fuente mayor de Talavera en tres reales,*

*Y en D. Antonio Cabeza, vecino de Perrozo se remató una montera de plumas usada en veinte reales.*

*Ítem se remató en Francisco Valcayo, vecino de esta Villa un colchón en treinta y ocho reales. Un jergón en veintidós reales. Ítem se remató en el susodicho tres vasos de plata de encaje y dos cucharas de plata, que pesaron nueve onzas y media y un real de plata. Más y lo puso a catorce reales la onza, que importó ciento treinta y cuatro reales, y se le remató.*

*Más se remató en Maria Cabeza, residente en esta Villa, dos sartenes de hierro en cinco reales y medio. Dos candelabros de latón en diez reales y medio. Un pedazo de lienzo que eran dos varas en cuatro reales. Una almohada labrada en tres reales y cuartillo,*

*Ítem se remató en D. Antonio García Pantín, Beneficiado de esta Villa, una balanza de hierro con sus pesas en veintiún reales.*

*Ítem se remató en fray Angel de Loricera, religioso dominico, tres platos pequeños y una jícara de Talavera en real y medio. Y once varas de lienzo de Castilla en treinta y tres reales, a tres reales la vara.*

*Y en Fernando de Otero, vecino del concejo de Santibáñez dos asadores pequeños en cinco reales. Y un calderillo de azófar viejo en cinco reales.*

*Y en Joseph Mancebo, cirujano y vecino de Lerones, se remató un candil de hierro viejo en dos reales. Y dos almohadas de lienzo en seis reales.*

*Y en Juan de Cosío vecino de esta Villa un almirez con su mano en veintiséis reales.*

*Ítem se remató en Domingo Sánchez de Buedo, vecino de esta Villa las estampas de papel en diez reales y medio. Y un espejo en tres reales y cuartillo.*

*Y en Benito de Argüelles, residente en esta Villa, se remató un Santo Cristo con su cadena, todo de latón, en dos reales.*

*Y en Juliana Sánchez de Buedo, natural de esta Villa, una sarta de corales en siete reales.*

*Ítem se remató en Francisco Palacio, residente en esta Villa unos pendientes de piedra azul en cuatro reales. Dos sábanas las mejores, en treinta y cuatro reales y medio. La colcha mejor con flecos en treinta y tres reales.*

*Ítem se remató en dicho Jacinto de Colmenares dos cruces de madera, engarzadas en plata, en doce reales.*

*Más se remató en D. Agustín de Linares capellán de la Pasión, dos almohadas de Ruan, las mejores en diez reales y medio. Los manteles mejores de cuerdas en siete reales y medio. Dos azadas en ocho reales. Y la caldera pequeña en trece reales.*

*Más se remató en el Padre fray Andrés de Irurita, una tela de lienzo por curar que tiene veintinueve varas y media en diez y ocho cuartos cada vara, que hacen sesenta y dos reales y medio.*

*Y en Catalina de Helgueras, natural del concejo de San Sebastián, se remataron dos sábanas en treinta reales y medio.*

*Ítem se remató en Matías del Tejo, vecino de esta Villa, una colcha ordinaria en treinta y un reales. Dos almohadas de Ruan en diez reales. Un paño de puntas bastas en seis reales. Un azado quebrado en tres reales y cuartillo.*

*Ítem se remató en el Padre fray Domingo Mulani dominico, una pieza de lienzo de Castilla que tiene ocho varas en veinticuatro reales, a tres reales vara.*

*Y en Domingo Diez Calleja, dos piezas de estopa en diez y seis reales.*

*Y en Francisco de la Canal Cossío y Mantilla de esta Villa se remató una tabla de manteles que tiene diez varas y cuarta a precio de seis reales menos cuartillo la vara que hacen cincuenta y nueve reales.*

*Rematose en D. Juan de Lamadrid unos manteles de cuerdas en seis reales y medio.*

*Y en Francisco de Nicolás, natural de esta Villa dos azadas en seis reales.*

*Y en Pedro Sánchez de Molleda, vecino de ella, una azada en tres reales.*

*Y en Andrés de la Riva un hocejo en real y medio.*

*Ítem en Pedro de la Cuenca un azado en tres reales.*

*Con lo cual por ser tarde se cesó por hoy en dicha almoneda, con reserva de proseguir en ella hasta fenecerla y su Merced lo firmó y dichos testamentarios que se hallaron presentes a dichos remates y a todo presentes por testigos Juan del Cueto, D. Antonio de Prellezo y el Licenciado D. Joseph de Molleda, vecinos de esta dicha Villa, de todo lo cual yo el Notario doy fe = D. Lorenzo de Corces Mier = D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal = Ante mí, Francisco de Caviedes.*

**PROSIGUE.**

*En la dicha Villa de Potes a diez y ocho de enero de dicho año de mil setecientos ocho el dicho Señor Juez de Comisión, por ante mí el Notario habiendo concurrido a la casa de morada de dicha Dª. Ana Maria Cabeza para proseguir y fenecer la almoneda que esta comenzada, hallándose presentes los dichos testamentarios y hecho patentes las alhajas que faltaban de almonedar, por las personas que están citadas. Para ello se recibieron las pujas y remates siguientes:*

*Lo primero se remató en Víctor de la Riva vecino de esta Villa dos manteles viejos en cinco reales. Y una sábana y dos almohadas viejas en siete reales y medio.*

*Ítem se remató en Jacinto de Colmenares, vecino de esta Villa, seis varas menos cuarta de lienzo de la tierra en diez reales.*

*En Benito de Argüelles otra pieza de seis varas y cuarta en once reales.*

*En Matías de la Cuesta una cuchara vieja en diez maravedís. Una aljáfana*[41] *y fuente de Talavera, entrambas sedadas en un real. Y un salero quebrado en seis cuartos y medio. Y un asador en quince reales.*

*Ítem se remató en D. Gabriel Gutiérrez de Colombres una pila quebrada de Talavera en medio real.*

41.- Jofaina, según diccionario de la RAE.

*Y en Antonia Sánchez de Buedo una azada quebrada en dos reales y cuartillo. Y un sábano*[42] *en once reales y cuartillo. Y una camisa de medio arriba vieja, en dos reales y cuartillo. Y un sábano en diez reales.*

*Y en Francisco de Soberón, vecino de Turieno, se remató una sábana en quince reales.*

*Ítem se remató en Pascua de Benito, natural de Espinama, una sábana de dos pañales randada, en cinco reales y medio. Y dos dijes de plata en cuatro reales.*

*Ítem se remató en Fernando de Otero, vecino de Turieno, una masera vieja en dos reales.*

*En Víctor de la Riva, vecino de esta Villa, unas estampillas de papel en medio real.*

*Ítem se remató en Pascua Fuente, vecina de esta Villa, un retazo de lienzo de cuatro varas y media, en ocho reales y medio.*

*En Gregorio García de Bores, vecino de esta dicha Villa, un banco de respaldo viejo en seis reales y cuartillo.*

*Y en Juan de Nicolás otros dos bancos, los peores, en ocho reales.*

*Y en Antonia González de Mestas, vecina de esta Villa, un bufete quebrado en cuatro reales.*

*Y en Jacinto de Colmenares un baúl viejo en cuartillo.*

*Ítem se remató en Francisco de Celis, vecino de esta Villa, un arca con su cerradura en veintiséis reales.*

*Y en Juan de Cossío otra arca con cerradura sin llave en veintiún reales. Y en Vicente de Rábago otra arca, también con cerradura sin llave en diez y nueve reales.*

*Ítem se remató en Maria Cabeza, criada de la difunta, un arca vieja con cerradura, en once reales.*

*Y en D. Francisco de Rábago, vecino de esta Villa, una alacena en quince reales.*

*Ítem se remató en Antonia Sánchez de Buedo un carral de siete miedros en treinta y siete reales y medio. Y otro carral de veintinueve cántaras en veintidós reales y medio.*

*Ítem se remató en Juan de Cossío otro carral de veintidós cántaras en quince reales. Y otro carral para vino blanco en diez y seis reales.*

*Y en Matías del Tejo se remató otro carral viejo y pequeño en siete reales.*

*Y en Jacinto de Colmenares dos carrales, los más pequeños en doce reales.*

*Y en Manuel de Prado, sacristán, un bufete para la iglesia en quince reales.*

*Se remató en Andrés de la Riva, dos carrales los más viejos, en veintidós reales.*

42.- Sábana de estopa, según diccionario de la RAE.

*Y en Matías del Tejo otro carral que estaba en poder de Florián de San Cristóbal en diez y seis reales.*

*Y en Juan de Dosamantes un tinaco en sesenta reales.*

*Y en Jacinto de Colmenares un duerno en seis reales.*

*Ítem se remató en dicho Jacinto de Colmenares una anguarina de tafetán, dos capas de bayeta de cien filos, una basquiña de pelo de camello sencillo, un guardapiés de sempiterna verde, una basquiña de seda, color de ámbar, todo viejo, en ciento veinte reales. Y dos vasos de plata de encaje pequeños que pesaron tres onzas y media en cuarenta y nueve reales de que se daba, me dio reales de plata que falto del peso, con que quedan en cuarenta y ocho reales.*

*Con lo cual por no haber habido quien quisiese poner dos carrales viejos y pequeños y las dos tinas grandes y tres arcas viejas, la una con cerradura y llave y las otras dos sin ellas, entrambas ordinarias, se cesó en dicha almoneda, por no haber otras ningunas alhajas que deban almonedarse más que las sobredichas y tres tapices viejos de badana, que para uno ni otro no hubo ningún postor, y aunque hay un arca con un bufete nuevo y dos bancos de respaldo, y unas llaves de hierro. Se deja dicha arca para poner los ornamentos de la Capilla que se ha de fundar y lo demás para el Capellán que fuere de ella, por necesitarlo la casa en que ha de vivir, con obligación de dar cuenta de ello y en todo lo referido se procedió realmente sin pasión ni afición, ni haber interés en ninguno de los que han concurrido a esta dependencia. Y para que haya claridad y conste en todo tiempo lo procedido de lo almonedado, mandó su Merced se deposite en dicho D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, testamentario de dicha difunta, el cual que presente estaba, se constituyó por tal depositario y se obligó a tenerlo en ser hasta en tanto que su Merced y otro Juez competente, que es el señor Provisor de este Obispado, otra cosa se mande y a la seguridad, y que estaba pronto para emplearlo en lo que fuere servido de mandar por ser lego y a la jurisdicción real dio para consigo por fiador, al Licenciado D. Diego de la Canal Enríquez beneficiado en la parroquial de esta Villa, testamentario asimismo de dicha difunta y depositario antecedentemente nombrado por su Merced de los bienes de dicha difunta. Y en habiendo concurrido a presencia de su merced y por ante mí el Notario otorgó dicha fianza en forma, y se obligó a que el dicho D. Francisco Antonio de Prellezo cumplirá con la obligación de tal depositario y con todo lo demás que está a su cargo como tal testamentario y administrador de dichos bienes, según le está encargado por el auto y comisión de dicho Señor Provisor, y en defecto lo cumplirá el susodicho como tal […]. Para lo cual dijo que hacía e hizo de deuda y negocio ajeno propio suyo y entrando juntos de mancomún cada uno por si, in solidum y por el todo con renunciación que hicieron de las leyes de la mancomunidad, excursión y división de bienes y demás del caso como en ellas y en cada una se contiene, debajo de lo cual para que se les compela al cumplimiento, dieren poder a las justicias competentes, recibieron la por cosa pasada, en cosa juzgada, renunciaron las demás leyes de su favor, con lo cual del derecho conforma, otorgaronlo ante su Merced y de mí el Notario, siendo testigos D. Antonio de Prellezo, vecino de esta Villa, Francisco de la Vega, de Pendes, y Francisco de Nicolás, vecino de Turieno y su Merced lo firmó con dichos otorgantes a quienes yo el Notario doy fe conozco y en fe de ello lo firmé = D. Lorenzo de Corces Mier Navamuel = D. Diego de la Canal Enríquez = D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal = Ante mí, Francisco de Caviedes*

**AUTO**

*En la Villa de Potes a veinticuatro de enero de dicho año de mil setecientos ocho su Merced de dicho Juez de Comisión para dar el debido expediente a la diligencia en que está entendiendo y le está mandado, dijo que mandaba y mandó se notifique a Andrés Cabeza y Francisco García de Enterría, vecinos del concejo de Lon y personas de quienes su Merced está informado son de toda inteligencia y cristianadas, reconozcan las heredades de tierras, viñas, prados y casas que están en dicho concejo, y eran y poseía la dicha Dª. Ana Maria Cabeza para dar su declaración jurada del valor y precio que deben tener dichos bienes, y lo que merecen de renta en cada un año mediante la comprensión que deben y pueden entender de ellos, y hecho parezcan ante su Merced y el presente Notario a hacer declaración jurada, verídica, de uno y otro, para cuyo efecto, y tomársela y los demás informes que sean necesarios en beneficio de la hacienda y obra pía que con ella se ha de fundar. En conformidad de la voluntad pía de la difunta pasará su Merced a esta diligencia a dicho lugar de Lon en compañía de mí el Notario y lo cumplan dentro del segundo día, pena de excomunión mayor y apercibimiento. Y asimismo mediante consta a su Merced el vino que dejo la difunta, y no ser de lo de mejor calidad que se coge en esta Villa y que hay tabernas, tres o cuatro, que su precio es a seis cuartos el azumbre[43] y por la contingencia de que se puede perder como ha sucedido con vinos de mejor calidad, y por la urgencia de que dicho producto se emplee a beneficio de la difunta, y que rente para el Capellán a causa de lo referido, y que no se defraude con la contingencia de la pérdida daba y dio permiso y licencia en la forma que puede a D. Francisco Antonio de Prellezo depositario y testamentario para que lo haga vender a dicho precio de seis cuartos, todo ello o lo que le pareciere puede correr riesgo, y así lo ejecute, sino también pena de los daños y lo firmó = D. Lorenzo de Corces Mier = Ante mí, Francisco de Caviedes*

*En la dicha Villa de Potes dicho día, mes y año dichos, yo el Notario notifique el auto de esta otra parte a D. Francisco Antonio de Prellezo, vecino de esta dicha Villa en el contenido en su persona, de que doy fe = Francisco de Caviedes*

*En la dicha Villa de Potes a tres de febrero de dicho año de mil setecientos ocho, yo el Notario notifiqué el dicho auto a Andrés Cabeza y Francisco García de Enterría, vecinos del concejo de Lon, en el contenido en sus personas que dijeron estar prestos de cumplir con lo que por él se les manda, esto respondieron y de dicha notificación doy fe = Francisco de Caviedes*

*En el concejo de Lon a veinticuatro días del mes de marzo de dicho año de mil setecientos ocho el señor Licenciado D. Lorenzo de Corces Mier cura de la Villa de Potes y Juez de Comisión, habiendo venido a este dicho concejo, y yo el Notario en su compañía para ver y reconocer los bienes que en este dicho concejo y sus términos tenía y dejó Dª. Ana Maria Cabeza, difunta, vecina que fue de dicha Villa, hizo parecer ante mí personalmente a Andrés Cabeza y Francisco García de Enterría, vecinos de este dicho concejo, personas nombradas por su Merced para que declaren dichos bienes y sus cabidas y linderos, valor y renta como esta prevenido y mandado por el auto antecedente de veinticuatro de enero último cual les fue notificado, para cuyo efecto su Merced de los susodichos tomó y recibió*

43.- Medida de capacidad para líquidos, equivalente a unos dos litros.

*juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz, y debajo de él dijeron han visto y tanteado los dichos bienes, según los gozaba y dejó de su quieta y pacifica posesión la dicha Dª. Ana María Cabeza. Los cuales tasan y moderan, y la renta que merecen en el tiempo presente, en esta manera:*

**TASACIÓN DE LOS BIENES EN LON**

**CASA**

*Lo primero, declararon por bienes de dicha difunta una casa en este dicho lugar y Barrio que llaman [ilegible], linda de un lado casa de Toribio Pérez de Camaleño, y de arriba y otro lado de D. Francisco de Monasterio, la cual tasan y moderan en mil cien reales, y su renta en un cuarto de trigo que se regula comúnmente en ocho reales un año con otro.*

**VIÑAS**

*Ítem declararon por bienes de dicha difunta una viña en do dicen So la Peña, en el pago de Ambredo, linda de arriba viña de dicho D. Francisco de Monasterio, y de debajo de Domingo Gómez de Palacio, y de un lado la riega, y del otro la Peña, que es para dar seis cargas de uvas, la cual tasan en noventa ducados y su renta en seis ducados cada año.*

*Ítem otra viña en dicho pago que llaman la Redonda, linda de abajo y por los lados con viñas de Juan Gómez de Linares, y de arriba con herederos de Juan Blanco, vecino de Brez, la cual tasan en cincuenta ducados por ser para dar dos cargas y media de uvas de buena calidad, y merecerá de renta veinticuatro reales cada año.*

*Ítem otra viña en dicho pago de Ambredo que llaman el Valle, sita do dicen las Paredejas, linda de un lado con viña de D. Francisco Gómez de Palacio, y del otro con viña de Toribio de Sebrango, vecino de Mogrovejo, y de arriba con Francisco Alonso de Encinas, vecino de Tanarrio, y de abajo con Andrés de Cires, vecino de Brez, que es para dar dos cargas de uvas, la cual tasan en treinta ducados y renta dos cada año.*

*Ítem otra haza de viña en dicho sitio, linda de arriba y un lado con dicho D. Francisco Gómez de Palacio, y de abajo con Pedro de Sebrango, vecino de Mogrovejo, la cual tasan en dos ducados y rentará un real cada año.*

*Más otra viña en dicho pago y término que llaman la Haza Larga, linda de un lado con dicho D. Francisco Gómez de Palacio, y del otro con D. Domingo Gómez de Palacio, y también por abajo y por arriba con Pedro de Llanes, vecino de Mogrovejo, es para dar tres cestos de uvas, tasanla en veinte y seis ducados, y la renta en diez y seis reales y medio cada año.*

*Otra viña en dicho término, que llaman Miralrio, linda de un lado viña de Francisco de Mier y del otro con dicho Andrés Cabeza y de arriba con dicho Francisco de Mier, y por abajo con el río, es para dar una carga de uvas de buena calidad, moderanla en veinte ducados, y la renta en once reales.*

*Ítem otra viña en do dicen el Escalero, linda de abajo con viña de Juan Gómez de Palacio y de arriba con herederos de D. Francisco González de Monasterio, cura que fue de esta concejo, dará un cesto de uvas, tasanla en diez ducados, y de renta en cinco reales cada año.*

**TIERRAS**

*Ítem una tierra en Tejedo, linda de arriba con tierra de Juan Gómez de Linares, y de abajo con Francisco de Mier, y de un lado con la riega, y del otro ejido de concejo, sembradura de tres cuartos de trigo a medios años, la cual tasan y moderan en noventa ducados, y rentará cada año media carga de trigo que estiman en tres ducados, regulado un año con otro.*

*Ítem otra tierra en dicho sitio y término que llaman La Frieza, linda de abajo con dicho D. Francisco de Monasterio, y de arriba con herederos de dicho cura de Lon, sembradura de medio cuarto de trigo a medios años, tasanla en veinte ducados y su renta en once reales y medio.*

*Ítem otra tierra en do dicen el Hoyo de Baró, término de este dicho concejo, linda de arriba con dicho Juan Gómez de Linares y de abajo con Santiago del Hoyo, vecino de dicho concejo de Baró, y de un lado con Domingo Gómez de Palacio, y del otro con el arroyo, la cual tasan en ocho ducados, y la renta en dos reales cada año.*

*Más otra tierra en dicho sitio, linda de arriba tierra de herederos de Juan Díez de Mogrovejo, y de un lado de herederos de Lorenzo Gómez Guerra, vecinos de Baró, y de abajo con Juan Gómez de Palacio y del otro lado con el arroyo, sembradura de medio cuarto de trigo, moderanla en veinte ducados, y rentará once reales cada año.*

*Ítem otra tierra en la Vega, linda de arriba con camino y ejidos de concejo, y de un lado con dicho Dn Francisco de Monasterio, y del otro también con ejido, sembradura de una fanega de trigo a medios años, tasanla en sesenta ducados y la renta en veintiséis reales.*

*Ítem otra haza de tierra en do dicen Taranillo, linda de arriba con herederos de dicho cura de Lon, y de abajo con dicho Francisco de Mier, y de un lado con Francisco del Hoyo Corral, vecino de Baró, y del otro con herederos de dicho cura, es para dar seis heminas de trigo a medios años, tasanla en ocho ducados, y su renta cuatro reales cada año.*

*Otra tierra en la Ribera, linda de un lado con Santos Gómez de Palacio, y del otro con el arroyo, y de arriba y abajo camino y cañada de concejo, es sembradura de una fanega de trigo a medios años. Tasanla en sesenta ducados, bajado dos reales de una misa aniversario que tiene sobre dicha tierra, cuya renta bajado dicho tributo regulan en veinticuatro reales.*

*Ítem otra tierra en Barnes, linda de los lados con ejidos de concejo, y de arriba con D. Francisco de Monasterio, y de abajo con dicho Francisco de Mier, es de sembradura de medio cuarto de trigo a medios años, tasanla en doce ducados, y la renta en ocho reales cada año.*

*Otra tierra en el Cuesto de la Ribera, linda de arriba con Florián de la Fuente, y también de un lado, y de otro lado con Francisco Domingo, es para dar seis heminas de cebada a medios años, tasanla en seis ducados, y la renta en dos reales cada año.*

*Más otra tierra en Robilla, linda de un lado y por arriba con ejidos del concejo, y por abajo y otro lado con Bartolomé Alonso, sembradura de un cuarto de trigo a medios años la cual moderan en doscientos reales y rentará once reales cada año.*

*Ítem otra tierra en la Maderada de abajo, linda de arriba y de un lado con ejidos de concejo, y de otro lado con dicho D. Francisco de Monasterio, sembradura de tres heminas de cebada a medios años, la cual tasan y moderan en diez ducados, y su renta en cuatro reales cada año.*

*Otra tierra en Baltamanin, linda de arriba y de abajo y por un lado con ejidos de concejo, y por otro lado con Alonso de Colio vecino de Mogrovejo, es de sembradura de medio cuarto de cebada a medios años, tasanla en ocho ducados y la renta dos reales cada año.*

*Otra tierra en Pedralada, linda de arriba y de los lados con ejidos del concejo, y de abajo con dicho D. Francisco Gómez de Palacio, sembradura de un cuarto de cebada a medios años, la cual tasan en diez ducados, y la renta en cuatro reales cada año.*

**PRADOS**

*Ítem un prado en Biesca, linda de un lado ejido de concejo, y de otro con dicho D. Francisco de Monasterio, y de arriba con D. Francisco de Noriega, Comisario y Cura que fue de Baró, y de abajo con Juan Gómez de Palacio, palmiento de un carro de yerba a medios años, el cual moderan en treinta ducados, y su renta en siete reales y medio cada año.*

*Más otro prado en Hondón de Pancedo, linda de arriba herederos de Francisco Sánchez de Monasterio, y de abajo y un lado con Juan Gómez de Palacio, y por otro lado con Cañada de concejo, palmiento de medio carro a medios años, tasaronle en quince ducados, y su renta en tres reales y medio cada año.*

*Otro prado en do dicen Pancedo, linda de abajo y de un lado con dicho Juan Gómez de Palacio, y por arriba con Cristóbal Cabeza, y de otro lado con el arroyo, palmiento de medio carro de yerba a medios años, tasaronle en ocho ducados, y su renta en dos reales cada año.*

*Mas otro prado que solía ser tierra, en la Maderada de arriba, linda de un lado con Domingo Gómez de Palacio, y del otro ejido del concejo, y de arriba con herederos de Cristóbal de Besoy, vecino que fue de Brez, palmiento de un carro de yerba a medios años, aprecianle en catorce ducados, y su renta en tres reales y medio.*

*Ítem un prado en la fuente de Cañedo, linda de arriba con camino del concejo, y por abajo con Florián de la Fuente, y del otro con Pedro García, vecino de Baró, palmien-*

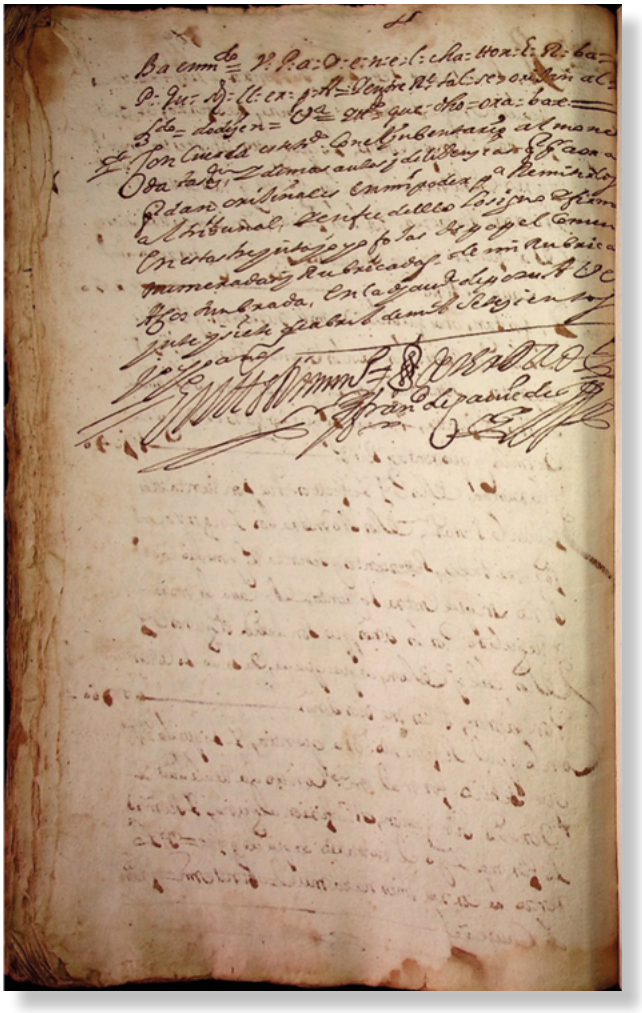

*to de tres coloños[44] de yerba cada año. Tasanle en cuatro ducados, y su renta un real cada año.*

*Mas otro prado en Rapolinos, linda de arriba con dicho Juan Gómez de Palacio, y de abajo prado de la Capellanía que fundó D. Juan de Bedoya, cura que fue de Baró, y de un lado con Juan Alonso de Encinas, vecino de Baró, palmiento de medio carro de yerba cada año, moderanle en quince ducados, y su renta en tres reales y medio cada año.*

*Más otro prado en santa Olaja, que llaman la Hoya de la Ermita, linda de arriba con Pedro de Mier, y de abajo con Cristóbal Cabeza, y de un lado ejido de concejo, palmiento de un carro pequeño de yerba cada año, el cual tasan en veinte ducados, y su renta en seis reales cada año.*

44.- Según la RAE, el coloño es un haz de heno o hierba seca, atado con varas o con cuerdas, para transportarlo en la espalda. El término es muy propio de Cantabria.

*Ítem otro prado en Pradillo, linda de arriba con herederos de Dª. Francisca de Baró, vecina que fue de Potes, y con Pedro de Mier, y de abajo ejido de concejo, y de un lado prado de la Capellanía que fundó D. Francisco de Noriega, Cura que fue de este concejo, y de otro lado prado de dicho Juan Gómez de Palacio, palmiento de un carro de yerba cada año, el cual tasan en veinte ducados, y su renta seis reales cada año.*

*Más otro prado en Quintana de Arriba, linda por un lado con la riega que baja de la fuente, y por los demás lados ejidos de concejo, palmiento de medio carro de yerba cada año, moderanle en diez ducados, y la renta en tres reales cada año.*

*Los cuales dichos bienes declararon ser propios de la dicha Ana Maria Cabeza, y haberlos dejado de su posesión cuando murió, y están sitos en término de este dicho concejo, de donde son vecinos, sus linderos, excepto los que van declarados estarlo y serlo de otras partes. Y debajo del juramento que han hecho, dijeron los han apreciado en valor y renta, sin fraude ni engaño, a lo que han llegado a entender sin que les haya movido parcialidad, pasión ni afición contra nadie, y que si fueran suyos dichos bienes y los hubieran de vender los dieran en las cantidades que los llevan tasados. Y si los hubieran de comprar las dieran por ellos. Y también los arrendaran, si llegara el caso, en los mismos precios que*

*llevan declarado, con declaración que la renta de los prados y tierras que va expresado son de a medios años. Lo es también la renta de forma que sea de regular dicha renta de las heredades, que son de a medios años, por el año que fueren, declararonlo así para que conste, así lo dijeron y otorgaron ante su Merced y de mí el Notario, siendo testigos D. Lorenzo Gómez de Palacio y Linares Cura propio de este dicho concejo, Juan Gómez de Palacio y Linares vecino de él y D. Diego de la Canal Beneficiado de Potes y su Merced, lo firmo el que supo de los otorgantes a quienes yo el Notario doy fe conozco y a ruego del que dijo no saber un testigo, D. Lorenzo de Corces Mier y Navamuel, Francisco García, testigo, Lorenzo Gómez de Palacio Linares. Ante mí, Francisco de Caviedes.*

**AUTO**

*En la Villa de Potes a veintiséis de marzo de dicho año de mil setecientos ocho, el dicho Señor Juez de Comisión para dar el debido expediente y concluir la dependencia formalmente según lo ordenado y mandado por el Señor Provisor de este Obispado, a causa de faltar bienes que apreciar y valuar en los términos de esta Villa, Valmeo, Frama y Colio, de los que dejo por su fin y muerte la dicha Dª. Ana Maria Cabeza, dijo mandaba y mandó se notifique a Esteban de Salceda y Marcos de Prado vecinos de esta Villa y de quien tiene su Merced satisfacción, vayan personalmente a las heredades que estuvieren en el término de esta Villa y referidos lugares, y tomada la debida comprehensión los precien, moderen y valúen a conciencia, y hecho parezcan ante su Merced a hacer su declaración jurada y en forma del valor de dichos bienes y la renta que merecen y lo cumplan dentro de segundo día pena de excomunión mayor y apercibimiento de degradación y lo firmó D. Lorenzo de Corces Mier y Navamuel. Ante mí, Francisco de Caviedes.*

**NOTIFICACIÓN**

*En la dicha Villa de Potes a primero de abril de dicho año yo el Notario notifique el auto de esta otra parte a Esteban de Salceda y Marcos de Prado, vecinos de esta dicha Villa en el contenidos en sus personas, que dijeron estar prestos de cumplir con lo por él se les manda. Esto respondieron y de dicha notificación doy fe. Francisco de Caviedes.*

**DECLARACIÓN**

*En la dicha Villa de Potes a quince días del mes de abril de mil setecientos ocho años, ante el Señor Licenciado D. Lorenzo de Corces Mier y Navamuel, Cura de esta Villa y Juez de Comisión, en esta dependencia por ante mí el Notario parecieron Esteban de Salceda y Marcos de Prado, vecinos de esta dicha Villa, y dijeron que en aceptación y cumplimiento del auto de su Merced que les fue notificado han visto y tanteado los bienes que Dª. Ana Maria Cabeza, difunta, vecina que fue de esta dicha Villa tenía y dejó de su posesión en los términos de ella y de Valmeo, Frama y Colio, y vienen a declarar el valor que tienen y la renta que merecen en los tiempos presentes para cuyo efecto su Merced de los susodichos recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz y debajo de él declararon el valor y renta de dichos bienes en esta manera:*

**CASA**

*Primeramente, declararon haber dejado dicha difunta de su quieta y pacifica posesión, una casa en esta Villa que es en la que vivía, según linda de un lado con casa de Pedro de la Riega, y del otro de D. Francisco de la Canal Cossío y Mantilla, y de arriba con calle pública, la cual por no ser necesario no la precian pero moderan su renta y la de un huerto que tiene al lado de abajo lindando con el río, en cuatro ducados de renta cada año.*

**TIERRAS**

*Ítem tasaron y moderaron una tierra que dicha difunta tenía y dejó en do dicen La Muela, término de esta Villa y Valmeo, linda de abajo tierra de D. Juan de Colmenares y de arriba de herederos del Licenciado D. Domingo de Bedoya, vecino que fue de la ciudad de León, y de un lado tierra de Alonso González, vecino de dicho lugar de Valmeo, de sembradura de trece heminas de pan cada año, en ochenta ducados, y la renta de ella la tasan en nueve ducados cada año.*

*Ítem otra tierra en el sitio de Albanes, debajo del camino que llaman La Penilla, linda de arriba con el camino de concejo y de abajo con el río, y de un lado con Catalina de Señas, sembradura de una hemina de trigo cada año, la que tasan en cien reales, y su renta en ocho reales cada año.*

*Otra tierra en dicho sitio de Albanes arriba del camino, linda de abajo con tierra de la Iglesia de esta Villa, y de arriba ejido de concejo, y de un lado tierra de D. Diego de la Canal Enríquez, la cual moderan en cincuenta y siete ducados y la renta en treinta y tres reales cada año.*

*Mas otra tierra en Campañana, término del concejo de San Sebastián, linda de abajo con herederos de D. Marcos de Corces, y de un lado con D. Francisco de la Canal Cosío vecino de esta Villa, y de otro lado con Juan Sánchez de Agüeros, vecino de Llayo, sembradura de medio cuarto de trigo cada año, tasanla en veinte ducados y la renta en doce reales cada año.*

*Más otra tierra en dicho sitio junto a la referida, linda de abajo tierra de la Capilla de la Concepción de esta Villa, y de un lado con dicho Juan Sánchez de Agüeros y del otro con Pedro Sánchez de Molleda, vecino de esta Villa, es de sembradura de otro medio cuarto de pan, tasanla en veinte ducados y la renta de ella en doce reales cada año.*

**VIÑAS**

*Ítem tasaron y moderaron una viña que tenía y dejó dicha difunta, en do dicen La Cubilla del gato, linda de arriba con camino Real y de abajo con el río, y de un lado viña del solar del Convento de Santo Toribio, es para dar tres cargas de uvas. Aprecianla en seiscientos reales, y la renta la estiman y moderan en treinta y seis reales cada año.*

*Ítem otra viña en la Riega del Llano bajo del camino, linda por arriba con dicho camino, y de abajo con el río, y de un lado ejido de concejo, y del otro con dicho D. Diego de la Canal, es para dar cuatro cargas y media de uvas, tasanla en dos mil ciento sesenta reales, y la renta en cincuenta y cuatro cada año.*

*Más otra viña en Sobredias, linda de arriba con D. Juan de la Madrid, y de abajo con Antonia de Roldán, viuda, y de un lado viña de esta Villa, es para dar carga y media de uvas, moderanla en trescientos reales y la renta en dieciocho reales cada año.*

*Otra haza de viña en do dicen La Riega de Valcayo, linda de abajo con D. Antonio de Prellezo, y de un lado con Francisco de Celis, y del otro con D. Juan de Colmenares, tasanla en once reales y medio de renta cada año.*

*Ítem otra viña en el Hoyo de la Coterilla, linda de arriba con Víctor de la Riva, y de abajo con la riega, y de un lado con el dicho D. Antonio de Prellezo, es para dar dos cargas de uvas. Aprecianla en cuatrocientos reales, y la renta la moderan en veinticuatro reales cada año.*

*Más otra viña do dicen Arabedes, linda de un lado con D. Juan de la Madrid, y del otro, viña de la Capilla del Espíritu Santo, y de abajo camino de Concejo, es para dar cesto y medio de uvas. Tasanla en doce ducados, y en seis reales la renta de ella cada año.*

*Más otra viña en la portilla de Campañana, linda de arriba con el camino que va a Rases, y de abajo y de un lado con dicho D. Francisco de la Canal, y de otro lado con Joseph Vélez de las Cuevas, es para dar un cesto de uvas. Tasanla en doce ducados y la renta en seis reales cada año.*

*Más otra viña en el Travieso de Rases, linda de arriba con el sendero que va a Rases, y de abajo con dicho D. Francisco de la Canal y de un lado con D. Francisco de Rábago y del otro con D. Manuel de Bulnes Castillo, Es para dar seis cargas de uvas. Tasanla en mil doscientos reales y la renta de ella en setenta y dos reales cada año.*

*Ítem otra viña en Valmenor, linda de arriba con la Sierra, y de un lado con dicho Dn Joseph Vélez de las Cuevas, y del otro con herederos de Matías de Mier, es para dar cinco cargas de uvas. Tasanla en mil reales y su renta en treinta reales cada año.*

*Más otra viña en el pago de Pesquero, término de Frama. Linda de arriba viña de dicho D. Antonio de Prellezo y de abajo con D. Antonio de Noriega, vecino de dicho concejo de Frama, y de un lado con Pedro Alonso de Mogrovejo, vecino de Santibáñez, y del otro viña de la Capilla del Espíritu Santo, es para dar una carga de uvas. Tasanla en dieciséis ducados y su renta en doce reales cada año.*

**PRADOS**

*Ítem un prado en do dicen Ullances, término de Colio, linda de un lado con dicho D. Francisco de la Canal Cosío, y del otro prado de la Capilla del Espíritu Santo, y de abajo prado de herederos de Francisco del Cueto, vecino de Viñón, palmiento de carro y medio de yerba cada año, tasanle en treinta ducados y la renta en once reales cada año.*

*Más otra haza de prado en do llaman Valdeflor, linda con prado de la iglesia de esta Villa y de Pedro Diez de Mogrovejo vecino de ella, es palmiento de tres mostelas de yerba, tasanle en cinco ducados y la renta en dos reales cada año.*

**BIENES DE BARRIO**

*Ítem declararon por bienes de dicha difunta, una tierra en mi Cavada de Abajo, término del lugar de Barrio, linda de arriba con Antonio de la Cuesta, la cual tasan en quince ducados y la renta en medio ducado.*

*Ítem otra tierra en mi Cavada de Arriba, que linda por abajo con dicho Antonio de la Cuesta, la cual tasan en otros quince ducados, y su renta en cinco reales y medio cada año.*

*Ítem doscientos quince reales en la tierra de los Hoyos que linda de arriba con Domingo Pariente cuya renta moderan en ocho reales cada año.*

*Ítem un huerto en dicho lugar de Barrio, linda con ejido de concejo, el cual tasan en sesenta y nueve reales y su renta en dos reales cada año.*

*Y también declararon tiene dicha difunta ciento veintiún reales en una casa en dicho lugar de Barrio que linda con casa de Martin de la Cuesta de la cual no tasan renta alguna por hallarse en paraje que no hay quien la quiera arrendar. Y estos bienes son lo que se adjudicaron a dicha Dª. Ana Maria Cabeza en el concurso que se formó a los bienes de Matías de la Cuesta, vecino que fue de dicho lugar de Barrio. Con lo cual los dichos Esteban de Salceda y Marcos de Prado fenecieron dicho precio de tasación que dijeron haberle hecho sin fraude ni engaño a lo que han llegado a entender y sin que les haya movido parcialidad, pasión ni afición, y que si fueran suyos dichos bienes y los hubieran de vender los dieran en las cantidades que los llevan tasados y si los hubieran de comprar las dieran por ellos y lo mismo en cuanto a la renta que llevan declarado merecer. Así lo dijeron y otorgaron ante Su Merced y de mí el Notario, de todo lo cual fueron testigos Diego Velázquez, residente en esta Villa, Lorenzo de los Casares y D. Lorenzo de Corces, menor, vecino y natural de aquella. Y los otorgantes que yo el Notario doy fe conozco lo firmó el que supo. Y a ruego del que dijo "no saber" un testigo. D. Lorenzo de Corces Mier Navamuel, Esteban de Salceda, testigo, Diego Velázquez. Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*En la dicha Villa de Potes a diecisiete de abril de dicho año de mil setecientos ocho el dicho Señor Juez de Comisión, para la liquidación del importe del caudal y bienes que dejó la dicha Dª. Ana Maria Cabeza, mandó se anoten y declaren a continuación de esta tasación los censos inventariados del vino y granos que dejó dicha difunta, y poniéndolo en ejecución se declara por bienes de la susodicha, un censo que tenía a su favor contra Andrés Cabeza, vecino de Lon, de veinte ducados de principal que hoy renta conforme la nueva Prematica[45] seis reales y veinte maravedíes cada año, que parece que pasó por testimonio de Francisco de Celis, escribano del número de esta Villa, en diez de mayo del año pasado de mil seiscientos noventa y nueve.*

*Más otro censo contra José de Salceda y su mujer, vecinos del concejo de la Vega, de otros veinte ducados de principal y seis reales y veinte maravedíes de renta cada año, pasó ante dicho Francisco de Celis, en dos de noviembre de mil seiscientos noventa y tres.*

*Y aunque dicha difunta dejó otro censo contra Agustín de Mayor, vecino de dicho concejo de la Vega, de treinta ducados de principal, que pasó ante dicho Francisco de*

45.- En desuso. Pragmática.

*Celis, en nueve de febrero de mil seiscientos noventa y nueve, no se pone en este caudal por haberle mandado al patrón de la Capellanía que mando fundar, para reparos de la casa, ornamentos y otras cosas.*

*Trigo. Ítem dos cargas y media de trigo que dejó dicha difunta, las cuales importan a precio de ocho reales cuarto que es como al presente corre, ciento sesenta reales.*

*Centeno. Ítem media carga de centeno en dos ducados.*

*Ítem doce reales de un cuarto de garbanzos.*

*Ítem treinta y seis reales de media cargas de legumbre blanca.*

*Ítem seiscientos treinta y cuatro reales y medio de valor, de ciento doce cántaras de vino que dejó dicha difunta de su cosecha, como todo resulta del inventario regulado de seis cuarto azumbre, y bajado luz […] y vendaje*[46] *de la tabernera que lo vendió según la costumbre y estilo que hay en esta Villa.*

*Añadense a este caudal cuarenta y un reales que deja dicha difunta en dinero según resulta de dicho inventario.*

*Por manera que según parece, suma y monta el caudal de bienes que dejó dicha difunta Dª. Ana Maria Cabeza, así los almonedados como los raíces, según la tasación hecha y demás efectos de que se compone, veintiún mil doscientos setenta y dos reales además de la casa de morada que no se moderó por no ser necesario.*

**CUMPLIMIENTO Y DERECHOS**

*De los cuales se bajan en primero lugar a D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, testamentario de dicha difunta, y depositario de dichos bienes mil novecientos setenta y seis reales que importó el cumplimiento de ánima de dicha difunta, ofertas mayores, limosna de misas, cera, mentación, derechos de curas beneficiados y comunidades de los dos conventos de Santo Toribio y San Raimundo que asistieron a las cuatro funciones y demás funerales de dicha difunta, de que se ajustó la cuenta, según el memorial que exhibió y conforme el testamento de dicha Dª. Ana Maria Cabeza y arreglándose a él y en dicha cantidad, entran los derechos de sisas y alcabala, que estaba repartido a la difunta, derechos del señor Provisor, Notario mayor, fiscal y procurador y los de su Merced. Y el presente Notario, asistencia de médico y cirujano y soldada de la criada de la dicha difunta, y coste del hábito de San Francisco con que se enterró y derechos de los apreciadores, que todo importó los dichos mil novecientos setenta y seis reales. Conforme a dicho memorial que no se expresa a la letra por excusar prolijidad, y queda en poder del dicho testamentario.*

*Así mismo se bajan doscientos cincuenta reales en que se tasa y modera la oferta de entre año en que entra lo que gastó dicho testamentario de limosna con los pobres y parientes que vinieron a ofrecer por la difunta, en los cuatro días de entierro, segundo y tercer día y cabo de año.*

46.- Vendaje: paga dada a alguien por el trabajo de vender los géneros que se le encomiendan.

*Importan otras partidas dos mil doscientos veintiséis reales que restados con los veintiún mil doscientos y setenta y dos reales que monta todo el caudal de dicha difunta, quedan líquidos para él diecinueve mil cuarenta y seis reales.*

*Y la renta de los bienes y efectos que son rentables según la tasación de los nombrados importa conforme a ella setecientos reales y medio cada año en que entra la renta de la casa de morada y regulado por los años que son deber algunos bienes de los del concejo de Lon, de que queda bajado lo correspondiente a los medios años.*

*Con lo cual se feneció dicha cuenta y liquidación que se hizo formalmente con toda realidad y verdad, sin pasión ni afición alguna, y su Merced lo firmó y yo el Notario de que doy fe. D. Lorenzo de Corces Mier Navamuel. Ante mí, Francisco de Caviedes.*

*Siguen varias enmiendas.*

*Concuerda este traslado con el inventario, almoneda, tasación y demás autos y deliberanzas que por ahora pidan originales en mi poder para remitirlos al tribunal, y en fe de ello lo signo y firmo en estas treinta y ocho hojas de papel común, numeradas y rubricadas de mi rúbrica acostumbrada en la dicha Villa de Potes a veintisiete de abril de mil setecientos ocho años = Francisco de Caviedes.*

*[Se repite la copia íntegra del testamento]*

*Concuerda con dicho testamento que original queda en mi poder y oficio y pasó por mi testimonio como escribano que soy del número y audiencia de esta dicha Villa y en fe de ello lo firmé = Francisco de Caviedes [Siguen algunas enmiendas]*

*Concuerda este traslado con el que se sacó del original y está presentado con los autos e inventario que se hizo de los bienes de la dicha Dª. Ana Maria Cabeza Encinas y Linares, difunta, firmado de Francisco de Caviedes escribano del número y audiencia de esta Villa de Potes y su Jurisdicción, y en fe de ello y de pedimento de D. Francisco Antonio de Prellezo y la Canal, yo Jacinto de Colmenares, vecino de esta dicha Villa de Potes y Notario público lo signo y firmo en estas cuatro hojas de papel común, en dicha Villa a veinte y seis días del mes de Abril de mil setecientos ocho años, sin derechos = Jacinto de Colmenares*